

MODELO ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACIFICO COLOMBIANO

**Documento No. 1. Descripción general del Modelo Etnoeducativo para comunidades
negras del Pacífico colombiano.**

Serie: Documentos generales

*Así como los árboles no pueden vivir sin savia que lo alimente,
Los hombres y las mujeres no pueden vivir sin historia y sin raíces.
Juan García Salazar (1993)*

San Andrés de Tumaco, Nariño, 2016



MODELO ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACIFICO COLOMBIANO

Este documento intenta reflejar los aportes de todas y todos aquellos que en distintos momentos han acompañado la construcción del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano.

Un especial agradecimiento a todas estas voces

Los documentos generales y pedagógicos del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano recogen la trayectoria de la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur - RECOMPAS y del Consejo Noruego Para refugiados – NRC desde la experiencia de Etnoalfabetización y Etnobachillerato hasta su consolidación como Modelo Educativo Flexible.

Es por ello, que los documentos actuales incluyen textos de versiones anteriores del Modelo expresados en la revista “La Güimba”. Educación Propia, Incluyente y Pertinente Fase II (2011) y el documento de “Fundamentos y orientaciones para docentes del Etnobachillerato (2014).

Contenido

Presentación	6
1. ¿Qué es el Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano?	8
1.1. Documentos que componen el Modelo Etnoeducativo	11
1.2. Aportes a la política educativa y al desarrollo de la comunidad	13
2. Antecedentes de la educación afrocolombiana	16
3. Antecedentes del Modelo Etnoeducativo	20
3.1. El Modelo Etnoeducativo y el Proyecto Etnoeducativo Afronariñense	26
4. Marco normativo que sustenta el Modelo Etnoeducativo	31
5. Palenqueras y palenqueros: los estudiantes del Modelo Etnoeducativo	55
6. Objetivos del Modelo Etnoeducativo	62
7. Características del Modelo Etnoeducativo	64
8. Pilares del Modelo Etnoeducativo	66
9. Enfoque Diferencial en el Modelo Etnoeducativo	68
9.1. Enfoque diferencial basado en los derechos humanos	68
9.2. Enfoque diferencial basado en la perspectiva de género	69
9.3. Enfoque diferencial basado en la perspectiva étnico-racial	70
9.4. Enfoque diferencial basado en el desarrollo de competencias	71
10. Voces que nos acompañan en el camino	72

Siglas utilizadas en este documento:

EE	Establecimientos Educativos
EETT	Entidades Territoriales
EPJA	Educación de Personas Jóvenes y Adultas
ETC	Entidades Territoriales Certificadas
IE	Instituciones Educativas
MEN	Ministerio de Educación Nacional
NRC	Consejo Noruego para Refugiados
OET	Organizaciones Étnico Territoriales
PEC	Proyecto Educativo Comunitario
PEI	Proyecto Educativo Institucional
PRETAN	Proyecto Etnoeducativo Afronariñense
PTFD	Plan Territorial de Formación Docente
SE	Secretarías de Educación
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula

Otros:

Instituciones Educativas Madres: Corresponde a las Instituciones Educativas focalizadas en el marco del Convenio.

Presentación

La Constitución Política de Colombia de 1991 estableció el derecho a la educación y su función social con la cual se busca “el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura” (art. 67) y el deber del Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional” (art. 70).

Así mismo, la Carta reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (art. 7) y las diversas manifestaciones de la cultura en condiciones de igualdad y dignidad como fundamento de la nacionalidad (art. 70). Junto con este principio, promueve el derecho de los integrantes de los grupos étnicos a tener una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (art. 68) y la importancia de que cuenten con “mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social” (Disposiciones transitorias, capítulo 8, art. Transitorio 55).

Como desarrollo del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, se establece la Ley 70 de 1993, cuyo propósito es el de “establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico” y por ello, el capítulo 8 establece los mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, entre los cuales, la educación juega un papel fundamental. Es a través de esta ley que el Estado colombiano “reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales” (art.32) incluyendo currículos que partan de su cultura y reflejen “el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas” (art. 34).

El derecho a la educación de los grupos étnicos fue reconocido también en la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 (art. 55 a 64) en lo referente a la etnoeducación, la formación de educadores para grupos étnicos y la selección de educadores, entre otros.

La prestación del servicio educativo quedó establecida tanto en el artículo 34 de la Ley 70 de 1993 como en los artículos 59, 61 y 63 de la Ley General de Educación. Estas normas refieren la posibilidad que tienen las comunidades de recibir asesorías especializadas del Ministerio de Educación Nacional sobre el desarrollo curricular o la elaboración de materiales, el respeto a los proyectos educativos propios de las organizaciones de los grupos étnicos y la posibilidad de crear instituciones de educación propias que cumplan con las normas y los lineamientos de la autoridad competente.

Este marco normativo sustenta los procesos de etnoeducación para comunidades afrocolombianas a la vez que rige la educación de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, para que, al velar por su cumplimiento, se reconozca la diversidad en su condición étnica, cultural, social y personal, en un contexto de equidad y solidaridad.

Bajo este marco, las comunidades afrocolombianas, a través de sus diversas instancias, vienen adelantando proyectos a gran escala que los hacen protagonistas de su propio desarrollo, permitiendo al Estado entender lo que es para los grupos étnicos su propia concepción y perspectiva de futuro. Este es el caso de las comunidades negras del Pacífico colombiano, organizadas en la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur (RECOMPAS) y del Consejo Noruego para Refugiados (NRC), quienes como equipo de trabajo iniciaron la construcción del presente Modelo Educativo Flexible en 2008.

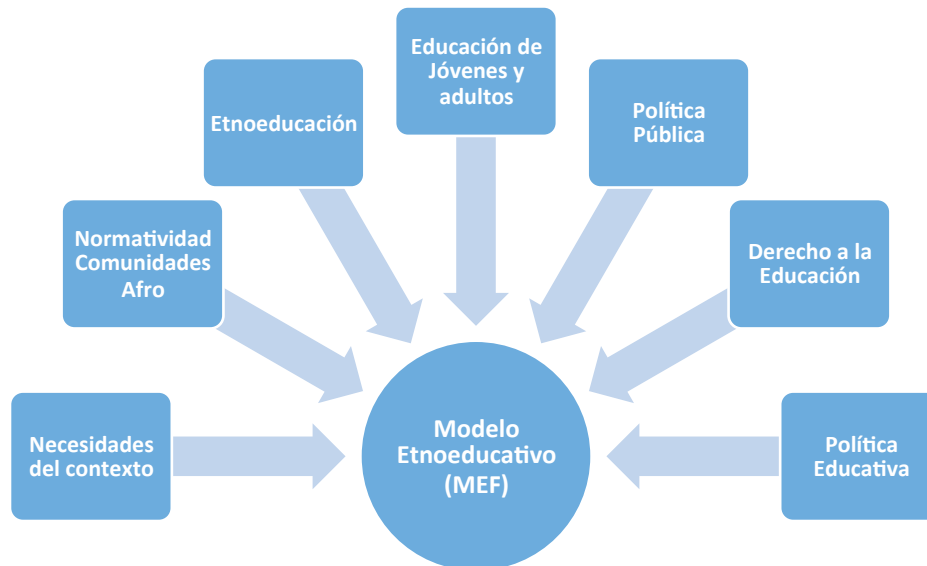
Inicialmente denominado como *Etnobachillerato*, el Modelo Etnoeducativo nace con la identificación de las necesidades particulares de las comunidades negras que habitan el departamento de Nariño; y fundamentándolo en su territorialidad, identidad, cosmovisión, usos y costumbres en un contexto de interculturalidad, como una apuesta educativa pertinente en beneficio de las comunidades negras del Pacífico Colombiano. Una apuesta particular, diferenciada y propia que busca poner en juego estrategias pedagógicas, didácticas, operativas y de gestión que faciliten la corrección de factores de inequidad, discriminación o aislamiento que han afectado históricamente a las comunidades negras.

La construcción de este Modelo Educativo se ha desarrollado de manera consensuada con las autoridades educativas del departamento de Nariño y el municipio de Tumaco, las autoridades tradicionales de los Consejos Comunitarios de esta zona del País, organizadas en RECOMPAS y con diferentes integrantes de la comunidad educativa, garantizando que el Modelo cumpla con una función de cohesión social que permita el ejercicio de los derechos fundamentales y étnicos. Además, se hace visible su función política porque apunta hacia procesos de liberación, autodeterminación y dignificación del pueblo negro.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de exponer en detalle aspectos relacionados con cada uno de los elementos constitutivos del Modelo Etnoeducativo, el presente documento da a conocer sus antecedentes históricos y normativos, sus características en relación con los principios de la etnoeducación y los fundamentos conceptuales y pedagógicos del Modelo donde se desarrollan los pilares y el enfoque diferencial. Estos elementos determinan a su vez, el marco pedagógico y la ruta de implementación, que son explicados en el Manual de Implementación (Documento No. 2), el Plan de Formación Docente (Documento No. 3) el Manual Pedagógico (Documento No. 4) y las Orientaciones pedagógicas para tutores y docentes (Documentos No. 5 y No. 6) del Modelo Etnoeducativo.

1. ¿Qué es el Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano?

Es un Modelo Educativo Flexible (MEF) que brinda la posibilidad de atender a jóvenes y adultos de las comunidades negras, ubicadas en áreas rurales y urbano - marginales del Pacífico colombiano. Es una apuesta educativa, alternativa y pertinente, construida de acuerdo con las características culturales, identitarias y de territorialidad propias de la región, con un currículo pertinente que articula diferentes recursos pedagógicos y didácticos y contiene estrategias educativas con modalidades de presencialidad y semi-presencialidad en consonancia con las expectativas y necesidades de la vida de las mujeres y los hombres de las comunidades negras del Pacífico colombiano.



La construcción del Modelo tiene en cuenta los elementos normativos (Ley 70 de 1993 y Ley General de Educación) que orientan la educación de los grupos étnicos, los referentes de política pública sobre los derechos de las comunidades negras, los referentes de política educativa (Educación de Jóvenes y Adultos y referentes curriculares de Calidad Educativa) en armonía con los referentes culturales propios de las comunidades negras del Pacífico colombiano. Estos elementos, además se sustentan en la postura de reparación de los derechos del pueblo afro.

En relación con la normatividad en Etnoeducación, el Modelo recoge como suyas las premisas de Gobernabilidad y autonomía en el territorio y el principio de autodeterminación haciéndolos extensivos a los procesos educativos, tanto como principios orientadores de la acción educativa como del diseño de la propuesta pedagógica y curricular.

El Modelo Educativo responde a las necesidades educativas de la población afro del Pacífico colombiano y en aras de dar respuesta integral a las dificultades de acceso, permanencia y pertinencia educativa, se desarrolla para los 6 Ciclos Lectivos Educativos Integrales (CLEI) propuestos en la normatividad sobre Educación de Adultos.

Algunas de las características del Modelo Etnoeducativo como Modelo Educativo Flexible (MEF) se reflejan en el siguiente cuadro:

Estructura general del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano (Modelo Educativo Flexible – MEF)					
CLEI: El Modelo desarrolla desde Ciclo 1 (incluye alfabetización) hasta Ciclo 6	Áreas: 5 núcleos de formación (transversalidad e integralidad) que recogen las áreas básicas	Referentes: Concilia las orientaciones curriculares de los Referentes de Calidad nacional con una propuesta educativa propia y la Política Etnoeducativa Afomariñense (PRETAN)	Documentos generales del Modelo: 1. Documento descriptivo 2. Manual de Implementación 3. Plan de Formación del Modelo	Materiales para docentes: 4. Marco Pedagógico 5. Cartilla de lectoescritura. Guía para tutores. 6. Orientaciones Didácticas	Materiales para estudiantes: Cartilla de lectoescritura Módulos de aprendizaje por Núcleo de Formación y por Ciclo (1 al 6)

Una de las características del Modelo Etnoeducativo es la de vincular a distintos actores en su implementación, dándole un carácter participativo y pertinente. Entre los **actores de la comunidad educativa vinculados al Modelo Etnoeducativo** se encuentran:

- ✓ Institución Educativa (docentes y directivos docentes).
- ✓ Autoridades educativas (servidores de las Secretarías de Educación de las áreas de Calidad y Cobertura, supervisores escolares y directores de núcleos).
- ✓ Autoridades étnico territoriales (juntas directivas de los Consejos Comunitarios).
- ✓ Organizaciones Étnicas - Territoriales – OET- (organizaciones de segundo nivel – asociaciones de Consejos Comunitarios).
- ✓ Beneficiarios y familias en general como red de apoyo al proceso de formación de los palenqueros y palenqueras.
- ✓ Docentes y líderes comunitarios como autores del Modelo y formadores de formadores.

1.1. Documentos que componen el Modelo Etnoeducativo

El Modelo Etnoeducativo se presenta a la comunidad educativa a través de los siguientes materiales con el fin de orientar su implementación operativa y pedagógica:

Documentos generales:

Documento No. 1. Descripción general del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano.

Corresponde al documento general del Modelo Etnoeducativo en el que se plantean los antecedentes del Modelo Etnoeducativo, sus propósitos y la descripción de la población a la que está dirigido. Incluye la descripción de las características generales del Modelo y pilares que lo sustentan.

Documento No. 2. Manual de implementación del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano.

Plantea los aspectos relacionados con la ruta operativa del Modelo para las organizaciones que deseen implementar el Modelo, teniendo en cuenta las particularidades entre el Ciclo 1 y los ciclos 2 al 6. Este documento define las fases de la implementación del Modelo, incluyendo estrategias de seguimiento y evaluación. A su vez, el documento No. 2 plantea las estrategias de sostenibilidad a través de la transferencia del Modelo y la ruta de articulación del Modelo Etnoeducativo con el PEI.

Documento No. 3. Plan de Formación docente del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano.

Como complemento del documento No. 2, el Plan de Formación docente presenta el rol de los tutores y los docentes responsables del desarrollo del componente pedagógico del Modelo Etnoeducativo en el territorio, así como la ruta de formación y acompañamiento a los mismos. Los contenidos de este componente y del Plan de formación se presentan en los documentos No. 4 y No. 5 del Modelo.

Materiales para docentes:

Documento No. 4. Marco Pedagógico del Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano.

Contiene el marco teórico y los enfoques pedagógicos que sustentan el diseño curricular del Modelo. Presenta la estructura curricular y didáctica de los núcleos de formación en relación con los propósitos pedagógicos y los pilares que sustentan el Modelo, junto con la descripción del Sistema de Evaluación de los aprendizajes desde un enfoque intercultural. El diseño curricular se presenta desde los referentes propios y en articulación con los referentes nacionales de Calidad Educativa.



Documento No 5. Orientaciones didácticas: *Leo y escribo los saberes de mi comunidad. Cartilla de lectoescritura para palenqueras y palenqueros.*

Contiene las orientaciones para el desarrollo, guía a guía, de la cartilla de lectoescritura dirigida a las palenqueras y palenqueros que requieren un acercamiento inicial a la lectura y a la escritura.

Documento No. 6. Orientaciones didácticas para Ciclo 1 y Ciclo 2.

Se concibe como la guía de uso de los materiales educativos del Ciclo 1 y Ciclo 2 del Modelo. Contiene las orientaciones para la formación de las palenqueras y los palenqueros desde los cinco núcleos de formación a través del desarrollo de las secuencias didácticas, de la planeación de clases y el uso de recursos educativos.

Materiales para estudiantes:

Cartilla de lectoescritura:

Leo y escribo los saberes de mi comunidad. Cartilla de lectoescritura para palenqueras y palenqueros. Material para estudiantes.

Material dirigido a las palenqueras y palenqueros que inician su experiencia en la lectura y escritura.

Módulos del Núcleo de Formación “Pensando y razonando en comunidad”.

Un módulo guía para estudiantes por cada Ciclo (1 al 6).

Módulos del Núcleo de Formación “Comprendiendo y comunicando los saberes y haceres en comunidad”.

Un módulo guía para estudiantes por cada Ciclo (1 al 6).

Módulos del Núcleo de Formación “Construyendo comunidad, conservamos nuestra región”.

Un módulo guía para estudiantes por cada Ciclo (1 al 6).

Módulos del Núcleo de Formación “Jugamos, creamos y recreamos el mundo”.

Un módulo guía para estudiantes por cada Ciclo (1 al 6).

Módulos del Núcleo de Formación “Biodiversidad, nuestro propósito de vida en comunidad”.

Un módulo guía para estudiantes por cada Ciclo (1 al 6).

1.2. Aportes a la política educativa y al desarrollo de la comunidad

El Modelo Etnoeducativo se concibe como una propuesta educativa innovadora que aporta en distintos sentidos a la política educativa y a las comunidades negras del Pacífico colombiano:

Aportes a la construcción de política de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) en Colombia:

- ✓ Es el único Modelo Educativo Flexible construido por y para las comunidades negras del Pacífico.
- ✓ El Modelo es la materialización de la política pública Etnoeducativa consagrada en la Ley 70 de 1993, la Ley General de Educación y el Proyecto Etnoeducativo Afro nariñense (PRETAN).
- ✓ Confirma que las comunidades negras del Pacífico Nariñense tienen conciencia de las necesidades educativas de su región y suficientes capacidades para responder y proponer soluciones a las mismas.
- ✓ Es una propuesta pedagógica pertinente que propone cerrar la brecha educativa para adolescentes, jóvenes y adultos afectados por el conflicto y otras formas de violencia, en zonas rurales dispersas del Pacífico.
- ✓ La implementación del Modelo, en alianza con el MEN, las Secretarías de Educación y cooperación internacional es un aporte sustancial a la garantía del Derecho a la Educación de la población joven y adulta de zonas rurales dispersas y con enfoque diferencial.

Aportes innovadores que permiten mejorar prácticas pedagógicas y de gestión educativa:

- ✓ Es una apuesta educativa pertinente, construida de acuerdo con las características culturales, identitarias y de territorialidad propias de la región para comunidades negras.
- ✓ Introduce conceptos y enfoques como los escenarios de aprendizaje, la transversalidad y la pedagogía por proyectos saliendo del concepto tradicional del aula de clase y permite relacionar la cotidianidad de las comunidades con sus conocimientos ancestrales y los saberes disciplinares.
- ✓ Propicia el diálogo de saberes a la luz de las prácticas ancestrales para fortalecer la identidad, la cultura y la territorialidad de las comunidades negras del Pacífico colombiano.
- ✓ El Modelo propone las condiciones pedagógicas y metodológicas para el desarrollo de un pensamiento crítico, que facilite una toma de las decisiones autónoma en áreas como la producción, la justicia, la política, la religión, la cultura.

Aporte a la construcción de paz, del desarrollo de las comunidades y la recuperación del tejido social:

- ✓ Reduce la tasa de analfabetismo de jóvenes y adultos de la región (contextos rurales y urbano – marginales), situación que afecta de manera directa la deserción escolar de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una red de apoyo familiar que favorezca la permanencia.
- ✓ Fortalece las capacidades de la comunidad para asegurar mayor acceso y permanencia de la población en edad escolar.
- ✓ Fortalece la participación de las mujeres a través del acceso y la continuidad en el sistema educativo.
- ✓ Al ser una propuesta pedagógica participativa se constituye en un elemento fundamental para la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de los procesos políticos organizativos de las comunidades negras.
- ✓ Recupera los valores fundamentales de identidad cultural y valores territoriales, además que permite el reconocimiento de los aportes de la etnia a los procesos de desarrollo económico y social del país.
- ✓ El Modelo es concebido desde un enfoque afro reparativo, que restablece el derecho fundamental de los hombres y mujeres negros a educarse, reconoce y valida sus medios de vida, su cultura e identidad, como herramientas resilientes para la reconstrucción del tejido social y reparar las afectaciones generadas por el conflicto armado y las condiciones de abandono estatal.
- ✓ Desde la propuesta pedagógica y curricular y desde los diferentes núcleos de formación, el Modelo pretende aportar al mejoramiento del plan de vida de los consejos comunitarios de los palenqueros y palanqueras (estudiantes), de modo que cada mujer y hombre, sean conscientes de su rol en la comunidad y desde una perspectiva de etnodesarrollo y buen vivir, aporta al sustento de su familia y a la productividad de la región.

Es de señalar que los aportes del Modelo requieren de diversas estrategias de tipo administrativo con el fin de garantizar la sostenibilidad de la experiencia. Al respecto, el Modelo adelanta las siguientes acciones:

- ✓ Espacios de formación y transferencia con el fin de articular el Modelo en los PEI / PEC de las IE.
- ✓ Gestión institucional en cada ETC para implementar el modelo en sus seis ciclos para garantizar la continuidad del proceso y sostenibilidad del mismo.
- ✓ Gestión con las ETC para la inclusión de formación docente específica para la atención educativa de jóvenes y adultos en los Planes Territoriales de Formación Docente (PTFD).

- ✓ Incidencia y formación con las OET en el marco legal que sustenta la Etnoeducación afro y la EJA a fin de que mejoren su capacidad para gestionar la continuidad de la implementación del Modelo en los siguientes ciclos.
- ✓ Amplia y extensa socialización de la experiencia desde la perspectiva de materialización de la política pública Etnoeducativa de las comunidades negras del departamento de Nariño.

2. Antecedentes de la educación afrocolombiana

Para conocer el sentido y pertinencia del Modelo Etnoeducativo es necesario referirse a los desarrollos históricos de la educación en los territorios del Pacífico nariñense y la cordillera occidental¹, que refieren desde la presencia de organizaciones religiosas hasta el proceso organizativo y reivindicativo de las comunidades negras, que se plasma en el Proyecto Etnoeducativo Afro nariñense (PRETAN) y la Política Pública Departamental de Educación de las comunidades negras de Nariño.

Estos antecedentes se indican en el capítulo 3 Proyecto Etnoeducativo Afronariñense (PRETAN) de los cuales se relacionan los principales hitos:

- La educación de carácter evangelizador por parte de religiosos católicos Agustinos, Jesuitas, Carmelitas descalzos y Carmelitas Misioneras y Teresianas desde 1899, quienes impusieron un Modelo pedagógico-religioso ajena a los usos y costumbres de los pueblos del Pacífico.
- La acción evangelizadora que alteró las dinámicas sociales y culturales propias de las comunidades, y los rasgos propios de la africanía. A modo de ejemplo, se recuerda el rechazo del sacerdote blanco Jesús María Mera, quien llegó a la costa de Nariño en los primeros años del siglo XX, hacia la marimba y los salones de marimba, asumiendo que éstas tenían un carácter diabólico.
- La mezcla entre el modelo educativo religioso y el modelo educativo del Estado Liberal que se basaba en la memorización de datos sobre el conocimiento occidental, el lugar central del maestro y una cultura del autoritarismo que se vio reflejada en la sumisión de nuestra gente.
- Las condiciones de los espacios escolares: “Las escuelas eran construidas por la comunidad de palma o esterilla, de chonta era la estructura física de la escuelas, los tableros se hacían de la pamba de un árbol, la cortaban con hacha y ese era el tablero en el cual los profesores escribían con carbón, el papel que utilizaban los alumnos era rudimentario, entre los útiles escolares estaba la pizarra, elemento característico de esos tiempos, era una lámina de piedra de laca similar a la que utilizan para amolar los machetes pero que quedaba más suave, allí hacían las letras, con el tiempo se empiezan a usar las plumas, los padres de familia sacaban tintas de las raíces de los árboles para que su hijos hicieran sus tareas, el piso era de tierra, el techo de hojas de bijao, hojas de la chonta o de la pambila, el

¹ Este apartado retoma los planteamientos del capítulo 3. *Una mirada atrás: historia de Los procesos educativos en Los territorios afronariñenses*, incluida en el documento Proyecto Etnoeducativo Afronariñense -PRETAN- (Save the Children, Tumaco, 2015).

mobiliario era elaborado por los padres de familia de madera rolliza” (PRETAN, p. 10).

- Los procesos de aculturación de estos modelos educativos han sido rechazados por las comunidades negras que a partir de sus procesos organizativos de las últimas décadas, han encontrado en la educación, una forma de resistencia y de supervivencia de su cultura, su territorio y su identidad.
- En la década de 1990, en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente y la promulgación de la Ley 70 de 1993 y de la Ley General de Educación, “las comunidades negras cuestionan la historiografía oficial y en general el sistema educativo estatal. Consideran que la educación que se recibe no responde a la realidad que viven las comunidades ni a su idea de futuro” (PRETAN, p. 11).
- La normatividad sobre los grupos étnicos favorece la reflexión y puesta en marcha de políticas, investigaciones y espacios académicos y de formación sobre etnoeducación:

En los noventa asistimos a la construcción de lo que podría llamarse una agenda política de las comunidades negras en Colombia. Como se sabe, las discusiones generadas al interior de las comunidades por el artículo 55 transitorio de la constitución dio como resultado la ley 70 de 1993. Todos los temas tratados y posteriormente convertidos en norma tienen un gran nivel de importancia entre los afrocolombianos; sin embargo, dadas los extenuantes debates suscitados en el comienzo de este proceso y la profundidad con que se abordaron se podría decir sin equivocación que los dos pilares de la agenda Afro en los noventa fueron la Educación o Etnoeducación y la Territorialidad. Esta es la razón por la que, sobre todo en el Pacífico, se asocia etnoeducación con defensa del territorio y funge de esta manera una visión política al tratarse de la pertinencia educativa en el ámbito de los pueblos, veredas y regiones afrocolombianas (PRETAN, p. 12).

- En 1992 se llevó a cabo el primer Congreso Pedagógico Nacional en Tumaco, como iniciativa de los docentes de la región, con el fin de reflexionar sobre el concepto de Etnoeducación desde las comunidades negras. En este espacio se socializaron diversas experiencias de educación alternativas como las de San Basilio de Palenque, Veredas Unidas (norte del Cauca), Luis Carlos Valencia (Villa Paz - Jamundí -Valle), La Playa (Francisco Pizarro - Nariño).
- En 1995, con el apoyo del Ministerio de Educación, se desarrolla en los municipios del departamento de Nariño, un proceso de sensibilización dirigido a líderes

comunitarios y maestros en torno a los temas de la Identidad, Territorio y Educación.

- En 1998 se expide el Decreto 1122 con el cual se reglamenta la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. En ese mismo año, los delegados de la Comisión Pedagógica Nacional, con apoyo del Ministerio de Educación, realizan la socialización del documento de Lineamientos de Cátedra Afrocolombiana en diez municipios de la Costa de Nariño.
- En el marco de proyecto BID Plan Pacífico, entre los años 1999 y 2000, establecimientos educativos de la zona rural del municipio de Tumaco reciben acompañamiento para la formulación de sus Proyectos Etnoeducativos Comunitarios (PEC). Algunos de los establecimientos favorecidos fueron: Centro Educativo el Congal Frontera, Centro Educativo El Coco (Río Rosario) y Centro Educativo Bella vista (Río Mejicano).
- La década del 2000 marcó el debate sobre etnoeducación y Educación Propia. Para el caso de las comunidades negras, se busca una educación diseñada, gestionada y realizada desde las comunidades en un escenario propio con una concepción “Casa adentro”.
- En 2002, de la mano del Programa de etnoeducación Afrocolombiana se realizó el Foro Nacional de etnoeducación Afrocolombiana (agosto) y la Primera Conferencia Afrocolombiana (noviembre) en los que se dio una importante participación de docentes vinculados a los procesos etnoeducativos y a las organizaciones de base. En estos espacios se discutió alrededor de la investigación, la formación de docentes, la creación de proyectos y el intercambio de experiencias.
- En 2004 se realizó un encuentro entre el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación de Nariño y los alcaldes de la mayoría de los municipios de la Costa Pacífica Nariñense y las comunidades afronariñenses que, con el apoyo de WWF, presentaron el Proyecto “Hacia un sistema de educación propia en la costa Pacífica de Nariño”.
- En el año 2006 se crea la Mesa Departamental de Etnoeducación Afronariñense como instancia de concertación entre las comunidades negras de Nariño y las autoridades educativas departamentales con el propósito de fortalecer el proceso que conduce al establecimiento de una educación propia en las comunidades negras de Nariño. La Mesa está integrada por un delegado por cada municipio con población Afro, delegados de la Secretaría de Educación y de otras instituciones departamentales relacionadas con el tema de educación y cultura.

- En el 2008 se inicia el desarrollo de las Mesas Municipales de etnoeducación Afro, entre las que se destacan las Mesas de los municipios de El Charco, Barbacoas, Mosquera, Olaya Herrera y Tumaco.
- En el mismo año, mediante Decreto 0143 de 2008 se declaró a San Andrés de Tumaco como municipio etnoeducador y crea la Comisión Pedagógica Municipal para el impulso de la etnoeducación.
- Entre 2008 y 2015, distintas organizaciones de comunidades negras tales como ASOCOETNAR, Colectivo 21 de mayo, RECOMPAS y COPDICONC participaron en la construcción del Proyecto Etnoeducativo Afronariñense (PRETAN) a través de procesos de consulta interna y participación en mesas de trabajo, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Cobertura con Calidad para el sector educativo rural (Fase II) del Ministerio de Educación Nacional. Este documento de política define las principales acciones estratégicas para movilizar a las distintas organizaciones y entidades responsables de la garantía del derecho a la educación de las comunidades negras.
- En 2014, en el marco del proyecto Vive la Educación, ejecutado de manera conjunta entre Save the Children y el Consejo Noruego para Refugiados, financiado por el Gobierno de Canadá, se convocó a instituciones educativas, consejos comunitarios, representantes de las mesas departamentales afrocolombianas, organizaciones afrocolombianas de base, Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación de Tumaco y Secretaría de Educación del Cauca, para participar en el Congreso Pedagógico Afrocolombiano realizado en el municipio de Tumaco. La sistematización de este evento, se publicó bajo el título “Hacia una agenda etnoeducadora para el suroccidente colombiano”.

3. Antecedentes del Modelo Etnoeducativo

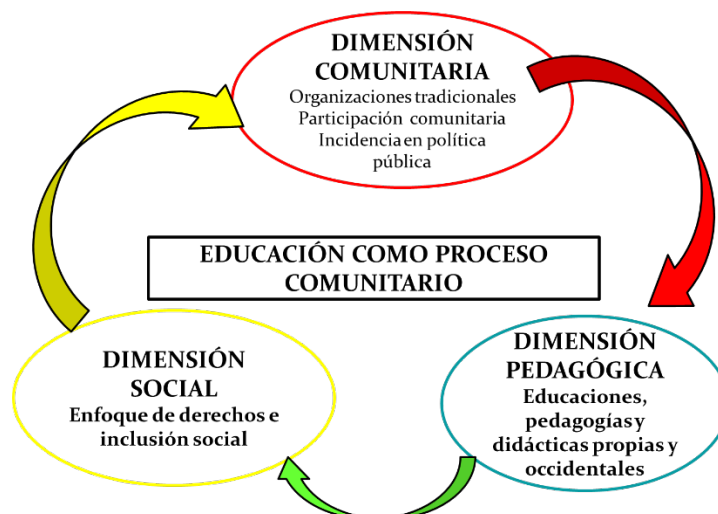
Nota: Este capítulo recoge versiones anteriores del Modelo expresados en la revista “La Güimba”. Educación Propia, Incluyente y Pertinente Fase II (2011) y en la presentación del documento de “Fundamentos y orientaciones para docentes del Etnobachillerato (2014) de autoría de la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur – RECOMPAS, en cabeza de su unidad técnica.

En 1993, Colombia inaugura en el continente la primera legislación que reconoce la existencia de poblaciones, culturas y territorios afrodescendientes. Con la Ley 70, conocida como de comunidades negras, iniciamos una travesía que ha dado lugar a importantes transformaciones en la vida de las regiones y de la nación. En el terreno educativo las apuestas iniciaron desde muy temprano en el siglo XX y se fueron materializando en la década de los ochenta a través de proyectos comunitarios que surgieron fundamentalmente en el Litoral pacífico, en el norte del Cauca y sur de Valle y en Palenque de San Basilio.

Tumaco ha hecho parte de esta larga historia de educadores y educaciones que han pretendido hacer posible el sueño de trascendencia por la vía del pensamiento y las ideas.

Es por ello, que en el Modelo actual se mantiene la memoria pedagógica del Etnobachillerato, una apuesta surgida desde el seno de los Consejos Comunitarios que agrupa la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur - RECOMPAS, y con el decidido apoyo del Consejo Noruego para Refugiados - NRC.

El enfoque Etnoeducativo del Etnobachillerato orienta el fortalecimiento de los procesos de identidad étnica, cultural y territorial de las comunidades afrocolombianas. Esta perspectiva implica focalizar el centro del proceso formativo en los ejes referidos al conocimiento y al auto reconocimiento étnico en sus múltiples dimensiones, a través de herramientas epistémicas, políticas y pedagógicas, para comprender el presente, reflexionar el pasado y proyectar acciones futuras.



Lo anterior es posible, desde una perspectiva etnoeducativa que articule los saberes y las prácticas pedagógicas desde la cultura afro, para favorecer un mejoramiento de los fenómenos educativos, comunitarios y los procesos organizativos, pues se asume que cada uno de estos ámbitos representa un lugar de conocimiento fundamental para el fortalecimiento étnico, territorial y organizativo.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que nuestro país es pluriétnico y multicultural, es decir, que se reconoce la presencia de grupos étnicos distintos y diferentes; y por supuesto la aparición de varias culturas que hacen posible la diversidad de la nación colombiana.

Estas ventanas constitucionales, permitieron la aparición de un marco normativo a favor de las llamadas “minorías étnicas” expresadas en la ley 70 de 1993 (para el caso de las comunidades negras), que en capítulo VI, regla todo lo concerniente a Etnoeducación; así mismo aparece la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, que dedica el capítulo III para las minoría étnicas, reglamentado más tarde por el Decreto 804 de 1995.

La legislación colombiana garantiza a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rom e indígenas, articular un discurso eminentemente étnico en materia de educación, reclamando para sí el derecho de construir un sistema de educación propia que corresponda a sus sueños, a sus costumbres, a sus prácticas tradicionales de producción, a sus maneras de ver e interpretar el mundo (Cosmovisión), a su cultura; es decir, una educación de contexto, desde y con las comunidades.

Amparados en la Carta Magna y en la legislación especial existente para grupos étnicos, particularmente para las comunidades del Pacífico como mayores depositarias y beneficiarias de la Ley 70 de 1993; y consecuentemente defensores del Derecho Consuetudinario, en 2007, la Corporación Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur RECOMPAS elabora el Plan de Etnodesarrollo, que recoge los sueños de cada uno de los

Consejos Comunitarios, en lo político, económico, social, cultural y visión de mundo de las comunidades.

En el eje N° 8 de este Plan aparecen las estrategias relacionadas con la educación en los territorios colectivos; con lo que se planea la necesidad de elaborar una propuesta de educación propia, incluyente y pertinente, con sus tres componentes básicos: Etnoalfabetización, Etnobachillerato y Licenciatura en Etnoeducación.

En el mismo año, la Unidad Técnica de Recompas, encargada de la elaboración del Plan de Etnodesarrollo, construye de manera paralela una propuesta educativa para ser implementada en los Consejos Comunitarios.

Esta propuesta es presentada al equipo de Educación del Consejo Noruego para Refugiados y luego de un proceso de diálogo, la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur - RECOMPAS, a través de la unidad técnica bajo el liderazgo de Fruto Dionicio Castillo (EPD), consolida una propuesta de Educación propia, incluyente y pertinente que contribuyera al fortalecimiento comunitario y que respondiera a las problemáticas ya detectadas en el Censo de necesidades educativas de los Consejos comunitarios. Tales problemáticas están relacionadas con el déficit de oferta educativa (baja cobertura) y modelos educativos no pertinentes que inciden en las dificultades de acceso, permanencia, la no continuidad en el sistema educativo y la baja calidad de los procesos de formación de la educación oficial en la región.

En 2008, la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur - RECOMPAS, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y el Consejo Noruego Para Refugiados - NRC firman un convenio para desarrollar la propuesta educativa. El diseño inicial contempló los componentes de Etnoalfabetización y Etnobachillerato por parte de RECOMPAS y el de Licenciatura en etnoeducación, a cargo de la UNAD.

Junto con el proceso de diseño, se inició la capacitación a facilitadores, tutores y productores del material. La primera fase de implementación se realizó en la IE San Luis Robles del Conejo Comunitario Rescate las Varas. Para febrero de 2009 se contaba con los siguientes datos de matrícula:

- Etnoalfabetización: 165 participantes.
- Etnobachillerato: 206 participantes.
- Licenciatura: 21 participantes.

El proyecto implicó tutorías permanentes de parte de la UNAD y un trabajo constante con las comunidades a partir de encuentros familiares y jornadas pedagógicas, lo que permitió consolidar los aspectos pedagógicos y comunitarios de la propuesta educativa.

En abril de 2010 se certificaron 154 estudiantes por haber aprobado el Ciclo II; y en diciembre de 2011 se incorporó la primera cohorte de 155 Bachilleres del Modelo Etnobachillerato en Colombia. La segunda cohorte graduó a 93 palenqueras- palenqueros en marzo de 2013.

Entre el 2009 y el 2012, el Modelo Etnobachillerato logró la promoción de tres cohortes de estudiantes, mientras el equipo de tutores y autores de los materiales del Modelo reflexionaban y sistematizaban su producción, en compañía de los asesores del programa de Etnoeducación de la Universidad del Cauca.

Durante este período, el Modelo Etnobachillerato establece una relación de diálogo y aportes en doble vía con el proceso de construcción del Proyecto Etnoeducativo Afronariñense, materializando la propuesta curricular del PRETAN para la educación de personas jóvenes y adultas en contextos de vulnerabilidad o víctima del conflicto armado, dando cumplimiento a lo acordado en las estrategias 2.1 y 4.1 de la ruta operativa para la implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Etnoeducativo (PRETAN, 2011, pp. 55 – 84).

Con el fin de garantizar la sostenibilidad del Modelo RECOMPAS y NRC deciden apostarle a la cualificación de lo ya avanzado, para que adoptara la forma y estructura de un Modelo Educativo Flexible según los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.

La decisión de asumirse como un Modelo Educativo Flexible corresponde a la necesidad de viabilizar una estrategia educativa que haga parte de la oferta educativa formal en la región del Pacífico colombiano de modo que garantice la permanencia y la continuidad de los estudiantes entre los niveles de básica primaria y educación media, a la vez que resuelve las dificultades de matrícula y de promoción de los estudiantes en las IE de las entidades territoriales.

Los siguientes esquemas ilustran las distintas fases por las que ha transitado el Modelo:



FASE 1 (2007)

- Lectura del contexto
- Reconocimiento de las Necesidades.
- Construcción de la propuesta educativa en el marco del Plan de Etnodesarrollo de Recompas.

FASE 2 (2008)

- Suscripción del convenio con NRC y la UNAD
- Diseño del material educativo de Ciclo 1 al 6
- Diseño del plan de implementación (Formación-acompañamiento y dotación)
- Formación de docentes y tutores.

FASE 3 (2009 – 2012)

- Primera implementación Piloto (2009)
- Atención de Jóvenes y Adultos
- Acompañamiento a Docentes.
- Segundo año de implementación UNAD (2010)
- Primera promoción (Ciclos 1 y 2)
- Convenio UNICAUCA (2011)
- 2ª y 3ª promoción

FASE 4 (2013)

- Proceso de cualificación de la propuesta como Modelo Educativo Flexible (MEF).
- Asistencia Técnica del MEN.
- Encuentros de socialización del Modelo a las entidades territoriales.

FASE 5 (2014-2015)

- Cualificación del Modelo con apoyo del equipo de pares académicos.
- Desarrollo de la propuesta curricular y operativa del Modelo Etnoeducativo.
- Aval del Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento como Modelo Educativo Flexible.

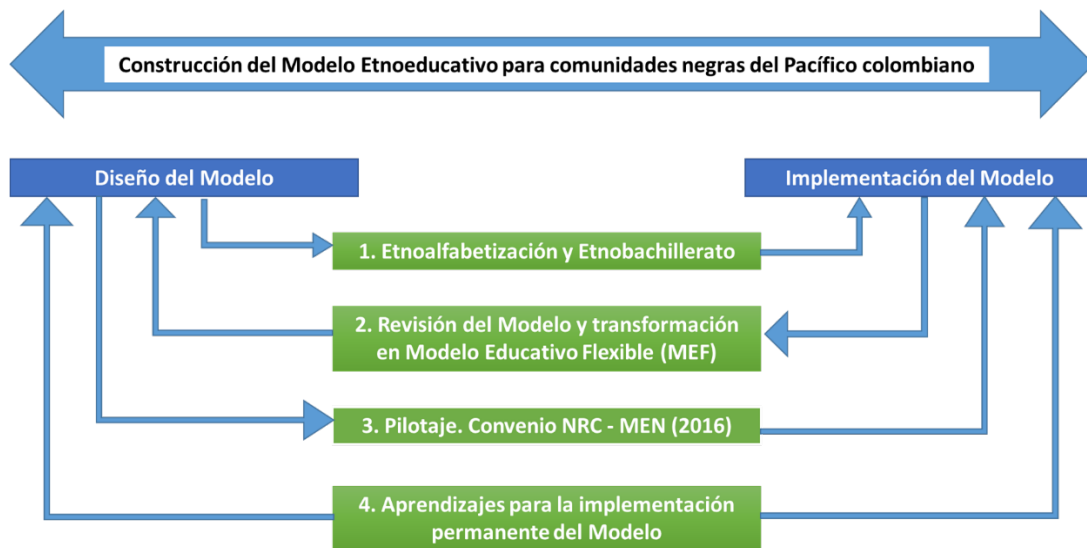
FASE 6 (2016)

- Piloto de la implementación del Ciclo 1 del Modelo Etnoeducativo (Convenio 870 de 2016 MEN - NRC)
- Cesión de derechos patrimoniales al Ministerio de Educación Nacional.

El proceso de cualificación del Modelo finaliza en 2014 cuando es evaluado por la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa, dependencia que conceptúa que el Modelo Etnoeducativo cumple con los requisitos establecidos para los Modelos Educativos Flexibles, desarrollando una propuesta curricular (enfoques pedagógicos, contenidos, metodologías, didácticas, materiales para estudiantes y

docentes) acorde con los Referentes Nacionales y coherente con las necesidades, expectativas y características de la cultura negra del Pacífico colombiano.

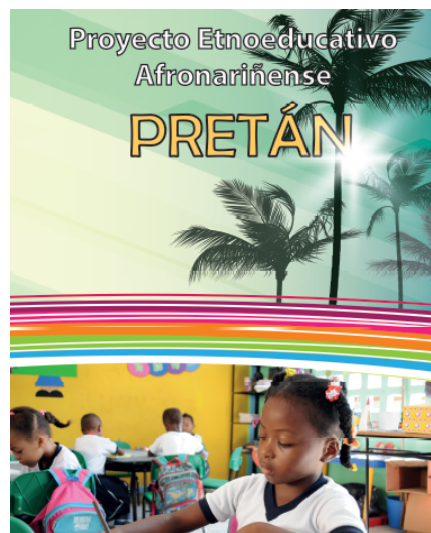
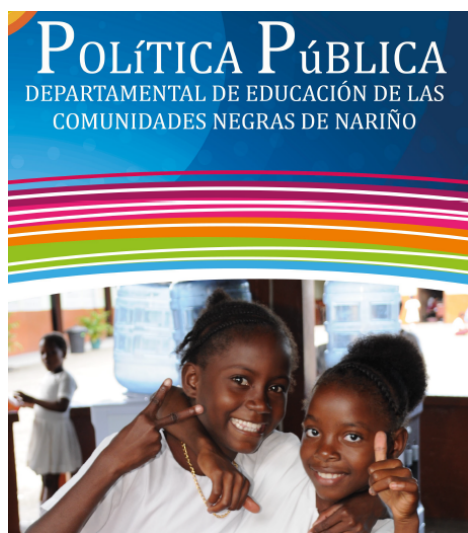
El recorrido que lleva de la propuesta de Etnoalfabetización y Etnobachillerato al Modelo Etnoeducativo para las comunidades negras del Pacífico colombiano se sintetiza en el siguiente esquema:



Los aprendizajes que han quedado de este recorrido, así como los aportes de diversos equipos y entidades ha incidido en que el Modelo Etnoeducativo se conciba como parte de una propuesta de reparación de los derechos de las comunidades negras a través de la educación, buscando garantizar tanto el acceso y la permanencia en el sistema educativo de la población joven y adulta, como la posibilidad de recibir una educación de calidad, pertinente y contextualizada.

3.1. El Modelo Etnoeducativo y el Proyecto Etnoeducativo Afronariñense

El PRETÁN es el documento marco de la etnoeducación en los territorios afronariñenses, siendo los lineamientos generales para el fortalecimiento de la Educación Propia de acuerdo con el mandato de la ley 70 de 1993 que considera la educación en las comunidades negras como aquella que asegurará y reflejará el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social.

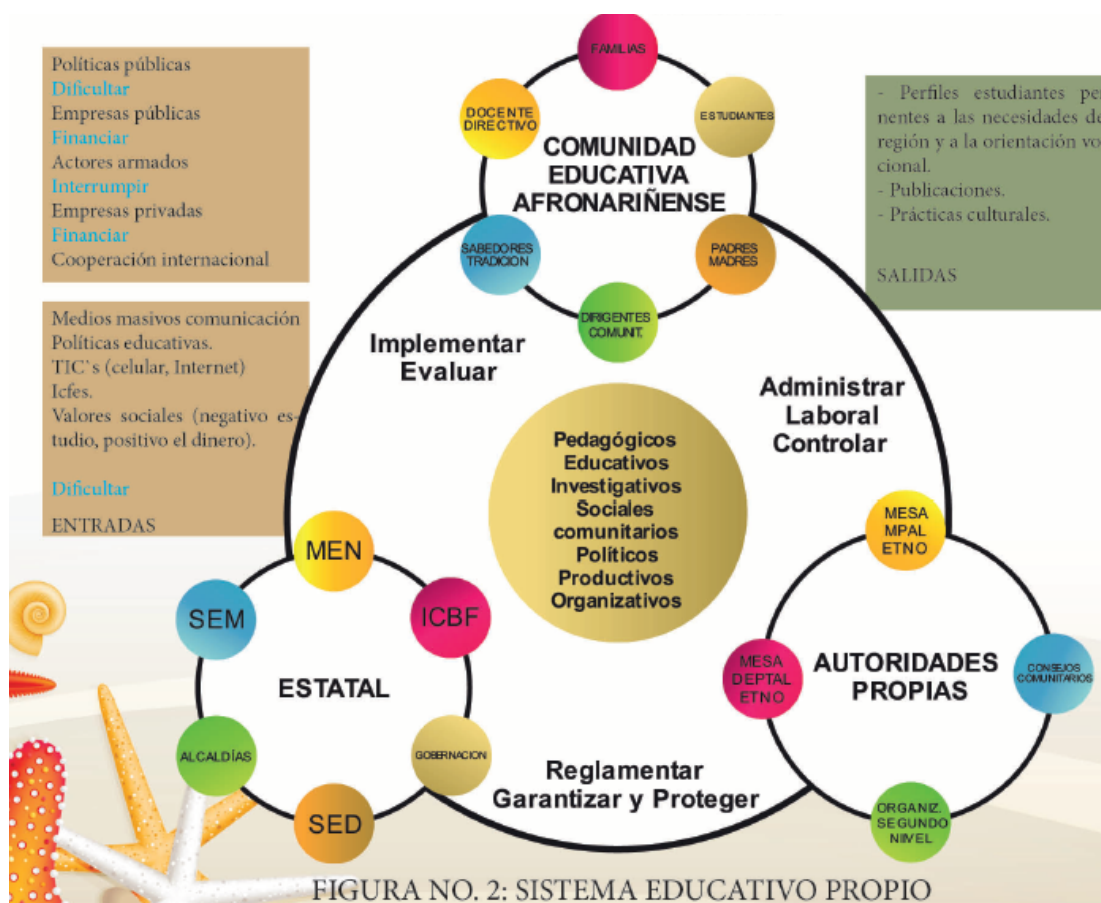


La construcción de esta política ha sido resultado de una construcción colectiva y participativa de diversas organizaciones sociales y actores educativos y culturales de las comunidades Afronariñenses y refleja la búsqueda de una educación que reafirme los valores culturales y las formas propias de vivir que dejaron como legado los ancestros africanos.

El documento de política etnoeducativa Afronariñense se constituye como una guía conceptual, metodológica y operativa que indica el estado actual y las perspectivas de la etnoeducación desde la mirada de las comunidades afronariñenses y se contempla que en su carácter de política pública, sea acogido por los distintos niveles del Estado y del sector educativo, con el fin de garantizar que las necesidades educativas de las comunidades negras sean satisfechas.

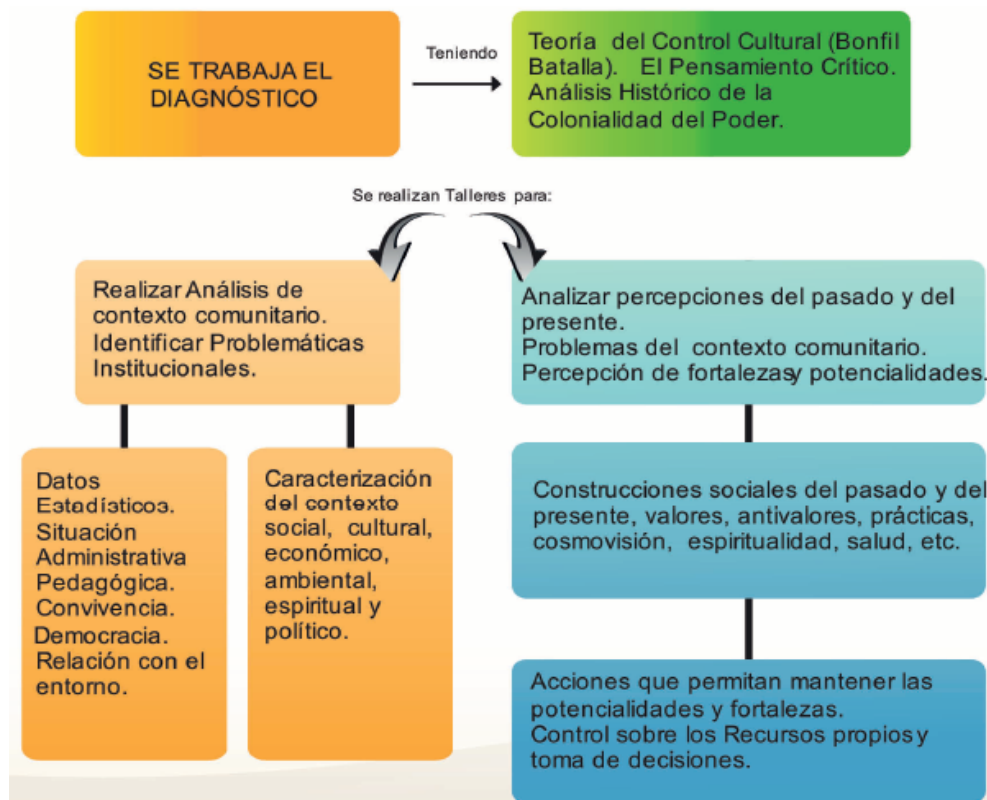
- Como **Guía conceptual** es el referente para la comprensión del pensamiento propio y la educación propia. IncurSIONA en nuevos desarrollos conceptuales tomando como base las experiencias educativas, las dinámicas comunitarias y los debates internos sobre educación, cultura y territorio.

- Como **Guía pedagógica** plantea la propuesta para desarrollar los elementos constitutivos del Modelo Pedagógico y el Currículo propio. Brinda orientaciones para el desarrollo de los aprendizajes colectivos, los medios de apropiación del conocimiento y los escenarios de aprendizaje propios de las comunidades afronariñenses.
- Como **Guía metodológica y operativa** desarrolla la idea del Sistema Educativo Propio y define una ruta para la implementación del Proyecto Afroeducativo Nariñense, así como estrategias y acciones para materializar la Política Pública de Etnoeducación Afro PPEA en Nariño.



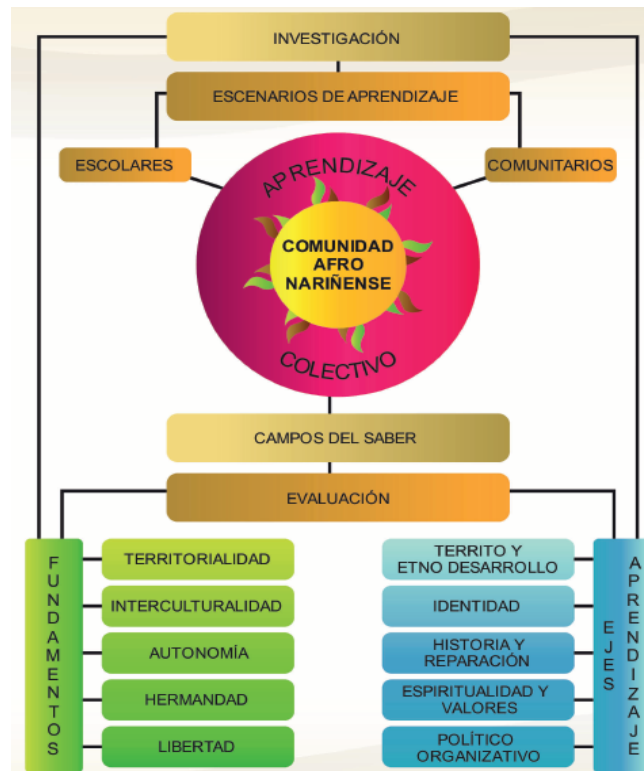
Es de señalar que la Política Etnoeducativa Afronariñense, fruto de diversas conversaciones y tensiones, propone un Sistema Educativo Propio (PRETAN, 2011, p. 20) cuya riqueza se encierra en la relación complementaria que establece entre la normativa, propósitos, sentidos, entidades y el funcionamiento de tres diversos actores: la comunidad educativa Afronariñense, los gobiernos locales – propios (autoridades propias) y el sistema estatal colombiano en los niveles central, regional y local.

Este ejercicio de conciliar diversas lógicas y diversos sistemas se complementa con la información obtenida del diagnóstico de las comunidades que permitió establecer información estadística de la población y la caracterización social, cultural, ambiental, espiritual y política de las comunidades negras del departamento de Nariño (PRETAN, 2011, p. 27).



El análisis de esta información (las condiciones de las comunidades y la formalidad de los sistemas político - administrativo y educativo) junto con el deseo de plantear una educación propia, incluyente y pertinente, orientó la construcción de un currículo propio centrado en la comunidad, en el que se distinguen los fundamentos del currículo, los valores que lo rigen, los ejes de aprendizaje y los saberes requeridos para el proceso de formación de los estudiantes (PRETAN, 2011, pp. 26-30).

La estructura inicial (fundamentos – Ejes de aprendizaje) da sentido a los demás elementos del currículo, tales como: la importancia de la investigación en aula, en la comunidad y pedagógica; la definición de escenarios de aprendizaje escolares y comunitarios; la conformación de campos de saber que garanticen la transversalidad de los conocimientos, y como elemento central, la idea del aprendizaje colectivo en correspondencia con el sentir de las comunidades negras (PRETAN, 2011, pp. 26-30).



La estructura y sentido del Proyecto Etnoeducativo Afromariñense ilumina los propósitos y las decisiones curriculares del Modelo Etnoeducativo, en consonancia con los elementos que componen el esquema metodológico de la Política Pública Etnoeducativa del departamento (PRETAN, 2011, p. 56), tal y como se indica en el esquema metodológico de la Política Pública Departamental de Nariño:



Como desarrollo de estos elementos, el Modelo Etnoeducativo se plantea como la materialización de la política pública y el Proyecto Etnoeducativo Afromariñense dando respuesta concreta y eficaz a los compromisos adquiridos por RECOMPAS y NRC acerca de las estrategias 2.1 y 4.1 de la Guía metodológica de aplicación de la Política Pública Afromariñense (PRETAN, 2011, pp. 55 – 84), tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Estrategia	Acciones	Responsable / Colaboradores
2. Garantías estatales para el desarrollo de la Política Pública Etnoeducativa Afromariñense		
2.1. Garantizar la permanencia de las comunidades afromariñenses en el sistema educativo	Diseñar y aplicar un Modelo Flexible Etnoeducativo para la atención de población afro vulnerable y en condiciones de desplazamiento. (...)	Organizaciones étnico territoriales Secretarías de Educación Ministerio de Educación Nacional (...)
4. Diseño y aplicación de Modelos Etnoeducativos de la Política Pública Etnoeducativa Afromariñense		
4. Diseñar y aplicar un modelo de Etnoalfabetización para jóvenes y adultos afromariñenses	- Fortalecimiento de las experiencias existentes. - Construcción del Modelo departamental de Etnoalfabetización	RECOMPAS (...)

4. Marco normativo que sustenta el Modelo Etnoeducativo

El Modelo Etnoeducativo reconoce que una de las formas a través de las cuales es posible conocer y comprender el avance que los pueblos afrocolombianos, palenqueros y raizales han logrado en la conquista de sus derechos, es a través del reconocimiento del desarrollo legislativo colombiano e internacional.

En relación con esto, es importante mencionar que hasta 1993 se estuvo viendo a Colombia como una nación homogénea en su cultura y su historia, pues su legislación operaba sin reconocer su diversidad y fue en ese año cuando las comunidades negras del Pacífico colombiano lograron el reconocimiento de sus territorios ancestrales como colectivos y otra serie de normativas tendientes a garantizar los derechos étnicos y de representatividad de las y los afrocolombianos.

Hasta ese momento los únicos actos jurídicos con los que contaban los descendientes de africanos en este país era la **ley de vientres de 1821**, mediante la cual se decretó la libertad de los esclavos hasta los 18 años de edad y, además, **la ley de abolición de la esclavitud de 1851**, a través de la cual se decretó la libertad formal de los esclavos en Colombia.

Transcurrieron casi dos siglos, para que los hijos de la diáspora en este país contaran con un conjunto normativo que garantice sus derechos como grupo diferenciado en la nación multicultural. Por lo tanto, se pretende que el Modelo Etnoeducativo permita la visualización de aquella normatividad que fundamenta su estructura en el conocimiento los derechos que en materia jurídica tienen, pues consideramos que el derecho solo es efectivo cuando se exige, y para ello, es fundamental que las comunidades y los sujetos conozcan las normas, leyes y decretos mediante las cuales pueden hacer valer sus derechos como ciudadanos y como grupo étnico.

Aunque este Modelo Educativo Flexible, concebido como un conjunto de estrategias pedagógicas, didácticas, metodológicas y operativas, busca aportar directamente al reestablecimiento del derecho a la educación de las comunidades negras del Pacífico colombiano, construyendo con los estudiantes que atiende aprendizajes que permitan afianzar su identidad cultural y de territorialidad; también propone una serie de actividades y procesos formativos sustentados no sólo en principios y enfoques pedagógicos sino también en algunos fundamentos jurídicos.

De acuerdo con lo anterior, la sección destinada al marco normativo tiene como intención exponer algunos aspectos legislativos que retoman definiciones establecidas en el campo educativo para el grupo étnico que se pretende atender a través del Modelo Etnoeducativo.

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</p>	<p>Art. 13. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p>
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas</p>	<p>Por el cual se establecen mecanismos que buscan garantizar la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país.</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
de discriminación contra la Mujer ONU (1979)	
Declaración sobre la protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o conflicto armado ONU (1979)	Busca que las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o e que vivan en territorios ocupados no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables.
Convenio 169 de la O.I.T.	Este es el convenio que Colombia tradujo en la ley 21 de 1991 establece en el numeral 3 del artículo 27 que “los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos (los destinatarios del convenio) a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con dichos pueblos”. Siendo las comunidades afrodescendientes del Pacífico destinatarias de la ley 21 de 1991 como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-169 de 2001, es claro que desde el punto de vista jurídico el proyecto educativo propio afrocolombiano y en este caso Afronariñense cuenta con suficiente respaldo.
Constitución Política de Colombia de 1991	Se encuentra en el artículo 68 un inciso en el siguiente sentido: “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”. Si comprendemos en el concepto de identidad cultural los valores más íntimos de una comunidad étnica, entonces se abre aquí la posibilidad de tener tantos proyectos educativos propios como comunidades culturalmente diferenciadas existan en el país; con lo cual estamos hablando de la educación propia como un mandato constitucional. Pero aún más, los desarrollos del reconocimiento étnico de las comunidades negras se concretan a partir del artículo transitorio 55 de la constitución y de la ley que lo reglamenta, ley número 70 de 1993. En su capítulo sexto (VI) esta ley es explícita en señalar cuál es el tipo de educación que se requiere en los territorios de las Comunidades Negras: “ <i>La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el Medio Ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social</i> ”. (Art. 34) De otro lado, el artículo 32 de la misma ley dispone “ <i>El Estado colombiano</i>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p><i>reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que, en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición”.</i></p> <p>Igualmente, el capítulo 3 del título III de la ley 115 de 1994 define la educación para los grupos étnicos como “aquella que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos”. El decreto 804 de 1995 que reglamenta el capítulo III de la ley 115 de 1994 establece los procedimientos y define las autoridades de los grupos étnicos a efectos de la concertación para aplicar la política de etnoeducación.</p> <p>Finalmente, es bueno señalar que la Corte Constitucional en el Auto 005 de 2009 incluye el concepto de Enfoque Diferencial para referirse a la atención que los gobiernos deben prestar para resolver las problemáticas sentidas de las comunidades afrocolombianas. Con relación a la educación en los territorios afrodescendientes el auto es explícito en establecer que “<i>un enfoque diferencial a favor de la población afrocolombiana en materia de educación exige no solo facilidades y oportunidades para el acceso a la educación sino también una educación adecuada a sus condiciones étnicas y culturales</i>”.</p>
Ley 70 de 1993	<p>Art. 34. La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.</p> <p>Art. 35. Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.</p> <p>El Estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.</p> <p>Art. 36. La educación para las comunidades negras debe desarrollar</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.</p> <p>Art. 37. El Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes.</p> <p>A tal fin, se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación en las lenguas de las comunidades negras.</p> <p>Art. 38. Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.</p> <p>El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general.</p> <p>Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con las comunidades negras las cuales serán consultadas sobre la organización y funcionamiento de tales programas. Estas comunidades asumirán progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación.</p> <p>Art. 39. El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.</p> <p>En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes.</p> <p>Art. 40. El Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras.</p> <p>Así mismo, diseñará mecanismos de fomento para la capacitación técnica,</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>tecnológica y superior, con destino a las comunidades negras en los distintos niveles de capacitación. Para este efecto, se creará, entre otros, un fondo especial de becas para educación superior, administrado por el ICETEX, destinado a estudiantes en las comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico.</p> <p>Art. 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.</p> <p>Art. 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.</p> <p>Art. 43. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reestructure el Instituto Colombiano de Antropología, Unidad Administrativa Especial adscrita a COLCULTURA, con el propósito de que incorpore dentro de sus estatutos básicos, funciones y organización interna los mecanismos necesarios para promover y realizar programas de investigación de la cultura afrocolombiana, a fin de que contribuya efectivamente en la preservación y el desarrollo de la identidad cultural de las comunidades negras.</p> <p>Créase una Comisión Asesora que conceptuará sobre el proyecto de decreto que el Gobierno someterá a su estudio, y que estará integrada por tres (3) representantes a la Cámara y dos (2) Senadores escogidos por sus Mesas Directivas y un (1) antropólogo propuesto por la misma Comisión.</p> <p>Art. 44. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley.</p> <p>Art. 45. El Gobierno nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Art. 46. Los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso los</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requiera.
Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)	<p>Capítulo 3. Educación para Grupos Étnicos</p> <p>Art. 55. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.</p> <p>Parágrafo. En funcionamiento las entidades territoriales indígenas se asimilarán a los municipios para efectos de la prestación del servicio público educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 60 de 1993 y de conformidad con lo que disponga la ley de ordenamiento territorial.</p> <p>Art. 56. Principios y fines. La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.</p> <p>Art. 57. Lengua materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente Ley.</p> <p>Art. 58. Formación de educadores para grupos étnicos. El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas.</p> <p>Art. 59. Asesorías especializadas. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación nacional y en concertación con los grupos étnicos prestará asesoría especializada en el desarrollo curricular, en la elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística.</p> <p>Art. 60. Intervención de organismos internacionales. No podrá haber injerencia de organismos internacionales, públicos o privados en la educación</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>de los grupos étnicos, sin la aprobación del Ministerio de Educación nacional y sin el consentimiento de las comunidades interesadas.</p> <p>Art. 61. Organizaciones educativas existentes. Las organizaciones de los grupos étnicos que al momento de entrar en vigencia esta Ley se encuentren desarrollando programas o proyectos educativos, podrán continuar dicha labor directamente o mediante convenio con el gobierno respectivo, en todo caso ajustados a los planes educativos regionales y locales.</p> <p>Art. 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos. El Ministerio de Educación nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos establecerán programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en la Ley 60 de 1993.</p> <p>Art. 63. Celebración de contratos. Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concertación con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos.</p>
Resolución 2620 de septiembre de 1995	Establece directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.
Decreto 804 de 1995	<p>Capítulo I. Aspectos generales</p> <p>Art. 1. La Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.</p> <p>Art. 2. Son principios de la etnoeducación: Integridad. entendida como la concepción global que cada pueblo posee y</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y la naturaleza;</p> <p>Diversidad lingüística, entendida como las formas de ver, concebir y construir el mundo que tienen los grupos étnicos, expresadas a través de las lenguas que hacen parte de la realidad nacional en igualdad de condiciones;</p> <p>Autonomía, entendida como el derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos;</p> <p>Participación comunitaria, entendida como la capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos, ejerciendo su autonomía;</p> <p>Interculturalidad, entendida como la capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo;</p> <p>Flexibilidad, entendida como la construcción permanente de los procesos etnoeducativos, acordes con los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos;</p> <p>Progresividad, entendida como la dinámica de los procesos etnoeducativos generada por la investigación, que articulados coherentemente se consolidan y contribuyen al desarrollo del conocimiento, y</p> <p>Solidaridad, entendida como la cohesión del grupo alrededor de sus vivencias que le permite fortalecerse y mantener su existencia, en relación con los demás grupos sociales.</p> <p>Art. 3. En las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, negras y/o raizales, se deberá incluir en los respectivos planes de desarrollo educativo, propuestas de etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de competencias previstas en la Ley 60 de 1993. Dichos planes deberán consultar las particularidades de las culturas de los grupos étnicos, atendiendo la concepción multiétnica y cultural de la nación y garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>Art. 4. La atención educativa para los grupos étnicos, ya sea formal, no formal o informal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1860 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto.</p> <p>Capítulo II. Etnoeducadores</p> <p>Art. 5. La formación de etnoeducadores constituye un proceso permanente de construcción e intercambio de saberes que se fundamenta en la concepción</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>de educador prevista en el artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y en los criterios definidos en los artículos 56 y 58 de la misma.</p> <p>Art. 6. El proceso de formación de etnoeducadores se registrará por las orientaciones que señale el Ministerio de Educación nacional y en especial por las siguientes:</p> <p>Generar y apropiar los diferentes elementos que les permitan fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida en las comunidades de los grupos étnicos;</p> <p>Identificar, diseñar y llevar a cabo investigaciones y propiciar herramientas que contribuyan a respetar y desarrollar la identidad de los grupos étnicos en donde presten sus servicios, dentro del marco de la diversidad nacional;</p> <p>Profundizar en la identificación de formas pedagógicas propias y desarrollarlas a través de la práctica educativa cotidiana;</p> <p>Fundamentar el conocimiento y uso permanente de la lengua vernácula de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, en donde vayan a desempeñarse;</p> <p>Adquirir y valorar los criterios, instrumentos y medios que permitan liderar la construcción y evaluación de los proyectos educativos en las instituciones donde prestarán sus servicios.</p> <p>Art. 7. Cuando en los proyectos educativos de las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de pregrado en educación o de las escuelas normales superiores, se contemple la formación de personas provenientes de los grupos étnicos para que presten el servicio en sus respectivas comunidades, deberán, además de la formación requerida para todo docente, ofrecer un componente de formación específica en etnoeducación. no obstante, lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 115 de 1994, en Consejo nacional de Educación Superior, CESU, y el Ministerio de Educación nacional respectivamente, fijarán los criterios para la acreditación de programas de licenciatura en etnoeducación o de normalista superior en etnoeducación.</p> <p>Parágrafo. Los programas dirigidos a la formación de etnoeducadores contarán con áreas de enseñanza e investigación sobre la lengua del o los grupos étnicos según sea la zona de influencia de la institución formadora.</p> <p>Art. 8. La nación, en coordinación con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades de los grupos étnicos previstas en el artículo 10 de este Decreto, creará, organizará y desarrollará programas especiales de formación de etnoeducadores en aquellos departamentos y distritos en donde se encuentren localizados grupos étnicos, sin ninguna institución de educación superior o escuela normal superior que atiende este servicio. Tales programas se adelantarán a través de las instituciones de educación</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>superior o de las escuelas normales de la respectiva jurisdicción departamental o distrital, o en su defecto, de la que permita más fácil acceso a la demanda de estudiantes de aquella y se mantendrán, hasta el momento en que los establecimientos de educación antes mencionados, establezcan los suyos propios.</p> <p>Parágrafo. Los programas que a la fecha de expedición del presente Decreto, vienen adelantándose dentro del sistema especial de profesionalización para maestros indígenas, continuarán ejecutándose hasta su terminación y se ajustarán a las normas de la Ley 115 de 1994 y disposiciones reglamentarias, de acuerdo con las instrucciones que imparta al respecto el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Art. 9. En los departamentos y distritos con población indígena, negra y/o raizal, los comités de capacitación de docentes a que se refiere el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, organizarán proyectos específicos de actualización, especialización e investigación para etnoeducadores.</p> <p>Art. 10. Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:</p> <p>El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y</p> <p>Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.</p> <p>Art. 11. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.</p> <p>En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.</p> <p>En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>de la comunidad y del castellano.</p> <p>Art. 12. De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso. En el evento de existir personal escalafonado, titulado o en formación dentro de los miembros del respectivo grupo étnico que se encuentren en capacidad y disponibilidad para prestar el servicio como etnoeducadores, éste tendrá prelación para ser vinculado.</p> <p>Art. 13. Los concursos para nombramientos de docentes de las comunidades negras y raizales, deben responder a los criterios previamente establecidos por las instancias de concertación de las mismas.</p> <p>Capítulo III. Orientaciones curriculares especiales</p> <p>Art. 14. El currículo de la etnoeducación, además de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año y de lo dispuesto en el presente Decreto, se fundamenta en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres.</p> <p>Su diseño o construcción será el producto de la investigación en donde participen la comunidad, en general, la comunidad educativa en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con los departamentos y distritos, brindará la asesoría especializada correspondiente.</p> <p>Art. 15. La formulación de los currículos de etnoeducación se fundamentará en las disposiciones de la Ley 115 de 1994 y en las conceptualizaciones sobre educación elaboradas por los grupos étnicos, atendiendo sus usos y costumbres, las lenguas nativas y la lógica implícita en su pensamiento.</p> <p>Art. 16. La creación de alfabetos oficiales de las lenguas y de los grupos étnicos como base para la construcción del currículo de la etnoeducación, deberá ser resultado de la concertación social y de la investigación colectiva.</p> <p>Capítulo IV. Administración y gestión institucionales</p> <p>Artículo 17. De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.</p> <p>Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo señaladas en el artículo 57 del Decreto 1860 de 1994.</p> <p>Artículo 18. En la organización y funcionamiento del gobierno escolar y en la definición del manual de convivencia en los establecimientos educativos para los grupos étnicos, se deberán tener en cuenta sus creencias, tradiciones, usos y costumbres.</p> <p>Artículo 19. La infraestructura física requerida para la atención educativa a los grupos étnicos, debe ser concertada con las comunidades, de acuerdo con las características geográficas, las concepciones de tiempo y espacio y en general con los usos y costumbres de las mismas.</p> <p>Artículo 20. La elaboración, selección, adquisición de materiales educativos, textos, equipos y demás recursos didácticos, deben tener en cuenta las particularidades culturales de cada grupo étnico y llevarse a cabo en concertación con las instancias previstas en el artículo 10 del presente Decreto.</p> <p>Artículo 21. Las organizaciones de los grupos étnicos que al momento de entrar en vigencia la Ley 115 de 1994, venían desarrollando proyectos o programas educativos orientados hacia la educación por niveles y grados, podrán solicitar su reconocimiento como establecimientos educativos de carácter comunitario y como tales deberán ajustarse a las disposiciones de carácter pedagógico, organizativo y administrativo, contenidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, prestarán la asesoría necesaria para facilitar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Artículo 22. Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de los mismos que tengan experiencia educativa.</p> <p>De todas maneras, dichos contratos tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 115 de 1994.</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>Artículo 23. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional y las autoridades de las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, asignarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.</p>
<p>Decreto 1122 de junio 18 de 1998</p>	<p>Art. 1. Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto.</p> <p>Art. 2. La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras, y se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.</p> <p>También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo. En armonía con lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto 1860 de 1994, las instituciones educativas estatales deberán tener en cuenta lo establecido en este artículo, en el momento de seleccionar los textos y materiales, para uso de los estudiantes.</p> <p>Art. 3. Compete al Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la asesoría de los demás órganos del Gobierno Escolar, asegurar que en los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los educandos cumplan con los siguientes propósitos generales, en desarrollo de los distintos temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos:</p> <p>Conocimiento y difusión de saberes, prácticas, valores, mitos y leyendas contruidos ancestralmente por las comunidades negras que favorezcan su identidad y la interculturalidad en el marco de la diversidad étnica y cultural del país;</p> <p>Reconocimiento de los aportes a la historia y a la cultura colombiana, realizados por las comunidades negras;</p> <p>Fomento de las contribuciones de las comunidades afrocolombianas en la</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>conservación y uso y cuidado de la biodiversidad y el medio ambiente para el desarrollo científico y técnico.</p> <p>Art. 4. Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales, los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades negras, en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos, atendiendo, entre otros criterios, los siguientes:</p> <p>Los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, como base de la equiparación de oportunidades; El contexto socio-cultural y económico en donde se ubica el establecimiento educativo, con pleno reconocimiento de las diferencias; Los soportes técnico-pedagógicos y los resultados de investigaciones étnicas, que permitan el acercamiento, la comprensión y la valoración cultural.</p> <p>Art. 5. Corresponde a los Comités de Capacitación de Docentes Departamentales y Distritales, reglamentados mediante Decreto 709 de 1996, en coordinación con las Comisiones Pedagógicas Departamentales, Distritales y Regionales de Comunidades Negras, la identificación y análisis de las necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción, para que las instituciones educativas estatales puedan adelantar de manera efectiva, el desarrollo de los temas, problemas y actividades pedagógicas relacionados con los estudios afrocolombianos.</p> <p>Dichos Comités deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente decreto, al momento de definir los requerimientos de forma, contenido y calidad para el registro y aceptación de los programas de formación permanente o en servicio que ofrezcan las instituciones de educación superior o los organismos autorizados para ello.</p> <p>Igualmente, las juntas departamentales y distritales de educación deberán atender lo dispuesto en este decreto, al momento de aprobar los planes de profesionalización, especialización y perfeccionamiento para el personal docente, de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley 115 de 1994 y observando lo establecido en el Decreto 804 de 1995.</p> <p>Art. 6. Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley 70 de 1993, el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo orientaciones del Ministerio de Cultura y de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, diseñará procedimientos e instrumentos para</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>recopilar, organizar, registrar y difundir estudios investigaciones y en general, material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual relacionado con los procesos y las prácticas culturales propias de las comunidades negras como soporte del servicio público educativo, para el cabal cumplimiento de lo regulado en el presente decreto.</p> <p>Art. 7. Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales prestarán asesoría pedagógica, brindarán apoyo especial a los establecimientos educativos de la respectiva jurisdicción y recopilarán diferentes experiencias e investigaciones derivadas del desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos y difundirán los resultados de aquellas más significativas.</p> <p>Art. 8. El Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, promoverá anualmente un foro de carácter nacional, con el fin de obtener un inventario de iniciativas y de dar a conocer las distintas experiencias relacionadas con el desarrollo de los estudios afrocolombianos.</p> <p>Art. 9. Las escuelas normales superiores y las instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con los estudios afrocolombianos, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio, atendiendo los requisitos de creación y funcionamiento de sus respectivos programas académicos de formación de docentes.</p> <p>Art. 10. El Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, proporcionarán criterios y orientaciones para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y ejercerán la debida inspección y vigilancia, según sus competencias.</p>
<p>Decreto 250 febrero de 2005, el cual deroga el Decreto 173 del 1998.</p>	<p>El sector educativo debe:</p> <p>Vincular y mantener a los menores en el sistema educativo formal.</p> <p>Ampliar la cobertura de educación los niños mediante la asignación de cupos en los planteles educativos.</p> <p>Implementar Modelos educativos flexibles y pertinentes que restituyan el derecho a la educación de los menores en situación de desplazamiento.</p> <p>Fortalecer la prestación del servicio educativo en zonas de retorno y reubicación de la población desplazada.</p> <p>Mejorar la calidad educativa mediante planes y programas de capacitación docente para la óptima atención de la población desplazada.</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	Apoyar la construcción, reparación y adecuación de infraestructura física y dotación de los planteles educativos que presten el servicio a la población desplazada.
Circular conjunta de julio de 2000	<p>Ministerio de Educación Nacional y la Red de solidaridad Social señalan:</p> <p>Las secretarías de educación ofrecerán el servicio educativo a la población desplazada en cualquier momento del año según el nivel educativo y la edad. Las Instituciones Educativas expedirán certificaciones académicas sobre grados cursados previamente de la población en edad escolar desplazada que no cuente con ellas.</p> <p>Ubicar a la población en Situación de desplazamiento y vulnerabilidad en las instituciones educativas más cercana al lugar de resistencia. Entre otros.</p>
Objetivo No. 2, Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2000	Lograr la enseñanza primaria universal: Asegurar que en 2015, la infancia de cualquier parte, niños y niñas por igual, sean capaces de realizar un ciclo completo de enseñanza primaria.
Directiva Presidencial No. 6 de noviembre de 2001	<p>Mejorar la implementación de las políticas de atención a población desplazada.</p> <p>Al Ministerio de Educación Nacional le ordena implementar y desarrollar, conjuntamente con las secretarías de educación, programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento forzado.</p>
Directiva Presidencial No. 7 de noviembre de 2001	Gobierno reitera la voluntad de trabajar coordinada y concertadamente con organizaciones no gubernamentales humanitarias a favor de la asistencia a víctimas.
Directiva ministerial No. 14 de 2004 Orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos	<p>1. Programas de alfabetización, educación básica y media de jóvenes y adultos.</p> <p>De acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto reglamentario 3011 de 1997, la educación de personas adultas hace parte del servicio público educativo y puede prestarse mediante programas formales de carácter presencial o semipresencial, organizados en ciclos regulares o ciclos lectivos especiales integrados, conducentes en todos los casos a certificación por ciclos y título de bachiller académico. A esta modalidad pueden acogerse los jóvenes que habiendo cumplido por lo menos los 13 años de edad, no hubieren accedido al nivel de básica primaria o lo hayan cursado de manera incompleta, así como aquellos que teniendo por lo menos 15 años de edad no hayan iniciado la básica secundaria, sin necesidad de haber permanecido determinado tiempo por fuera del servicio educativo.</p> <p>2. Carácter institucional de la educación de jóvenes y adultos. La prestación del servicio educativo en las modalidades de alfabetización, educación básica y media reguladas por el Decreto 3011/97, sea que se trate de programas presenciales o semipresenciales, son de responsabilidad de las instituciones educativas, las cuales deben incorporarlos en el proceso de implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con el</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>comportamiento de la demanda que presente el contexto. Las entidades territoriales propenderán por su inclusión previendo los recursos y los instrumentos indispensables para su adecuada atención.</p> <p>Será responsabilidad de los rectores y directores el cumplimiento cabal de esta determinación, así como del reporte anual en la Resolución 166 y en el formulario DANE C-600 para el sector oficial y no oficial.</p> <p>3. La formación en competencias básicas y ciudadanas como parte del objeto de la alfabetización y de la educación básica de jóvenes y adultos. La alfabetización se constituye en la base fundamental y en el primer ciclo lectivo especial integrado del proceso educativo formal de los jóvenes y adultos y debe promover, en concordancia con los estándares básicos de calidad expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, la formación inicial de competencias en: producción e interpretación textual, estética del lenguaje, otros sistemas simbólicos y ética de la comunicación; el desarrollo del pensamiento matemático y los valores básicos de convivencia ciudadana se deben desarrollar en el tiempo equivalente a los tres primeros grados de primaria de la educación formal regular, continuando de manera similar con la formación de competencias en los niveles y ciclos equivalentes a la educación básica y media.</p> <p>Dado que la alfabetización corresponde en sus competencias básicas al ciclo de educación básica, tal como lo establece el 2° inciso del artículo 14 el Decreto 3011/97, las instituciones pueden ofrecerlo de manera permanente como parte del ciclo lectivo especial integrado, con la expectativa de que los alumnos que aspiran a la alfabetización, también puedan acceder a la totalidad de la educación básica.</p>
Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables de julio de 2005	Establece criterios y orientaciones para garantizar “acceso y permanencia” en condiciones de favorabilidad para la educación de la población en condición de desplazamiento y vulnerabilidad.
PLANEDH de 2007	Plan Nacional de Educación, respeto y práctica de los Derechos Humanos.
Auto 092 de abril de 2008	Adopción de medidas comprehensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado. Ordena la creación del programa de apoyo educativo para mujeres desplazadas mayores de 15 años.
Auto 005 de 2009	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente, víctima del desplazamiento forzado.
Auto 251 de 2009	Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	desplazados por el conflicto armado.
Directiva Presidencial No. 12 de julio de 2009	Sobre la continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia.
Decreto 1290 de 2009	Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
Índice de inclusión	Herramienta que permite a las Instituciones educativas realizar el proceso de autoevaluación de la gestión en inclusión, orientada a reconocer el estado actual en la atención a la diversidad, analizar las fortalezas y oportunidades de mejoramiento, establecer prioridades y tomar decisiones para cualificar las condiciones de aprendizaje, participación y convivencia de su comunidad. Publicación del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de educación inclusiva con calidad “construyendo capacidad institucional para la atención a la diversidad”.
Ley 1346 de 2009	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
Decreto 366 de 2009	Organización de servicios de apoyo pedagógico.
Auto No. 006 de 2009	Protección de las personas desplazadas con discapacidad.
Resolución 2565 de 2003	Parámetros y criterios para la prestación de servicios educativos a la población con necesidades educativas especiales.
Ley 982 de 2008	Equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y otras disposiciones.
Ley Estatutaria No. 1618 de 2013	<p>Contiene las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.</p> <p>Conmina al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos oficiales y privados a garantizar el derecho a la educación bajo un enfoque basado en la inclusión educativa:</p> <p>Artículo 11. Derecho a la Educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>1. En consecuencia, el Ministerio de Educación deberá, en lo concerniente a la educación preescolar básica y media:</p> <p>a) Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho, específicamente su reconocimiento e integración en los establecimientos educativos oficiales y privados; [...]</p> <p>g) Acompañar a las entidades territoriales certificadas para la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos;</p> <p>h) Realizar seguimiento a la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos.</p> <p>i) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;</p> <p>j) Incluir dentro del programa nacional de alfabetización metas claras para la reducción del analfabetismo de jóvenes, adultas y adultos con discapacidad, para garantizar su inclusión, teniendo presente la importancia que tiene para la educación de los niños y las niñas que padres y madres sepan leer y escribir;</p> <p>k) Garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, así como asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; [...]</p>
<p>Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Educación</p>	<p>El Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (DURSE), recoge entre otras normas, el Decreto 3011 de 1997 sobre Educación de adultos y los servicios educativos especiales, en lo que se refiere al concepto de Alfabetización, el objeto de los programas de alfabetización y de educación de adultos, las características de los Ciclos Lectivos Especiales y las orientaciones curriculares para la educación de adultos.</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.2.2. Alfabetización. Para efectos de la presente Sección la alfabetización es un proceso formativo tendiente a que las personas desarrollen la capacidad de interpretar la realidad y de actuar, de manera transformadora, en su contexto, haciendo uso creativo de los conocimientos,</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>valores y habilidades a través de la lectura, escritura, matemática básica y la cultura propia de su comunidad.</p> <p>El proceso de alfabetización hace parte del ciclo de educación básica primaria y su propósito fundamental es el de vincular a las personas adultas al servicio público educativo y asegurar el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la consecución de los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 6).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.2.3. Inclusión de los programas alfabetización. Las entidades territoriales, en virtud de las competencias que les han sido asignadas por la ley, determinarán dentro del correspondiente plan decenal de educación y en sus respectivos planes territoriales de desarrollo educativo, programas de alfabetización, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 7).</p> <p>Artículo 2.3.4.5.3.2.4. Focalización de los programas de alfabetización. Sin detrimento de las directrices específicas que adopten los distritos y los departamentos en coordinación con municipios, los establecimientos educativos adelantarán programas y acciones de alfabetización, en especial aquellos ubicados en zonas rurales y áreas marginadas de los centros urbanos, como parte del respectivo proyecto educativo institucional.</p> <p>También se podrán adelantar programas de alfabetización a través de los distintos organismos de la estructura territorial, instituciones estatales y privadas de carácter corporativo o fundacional y los medios de comunicación masivos e información. Cuando se trate programas vinculados con proyectos de desarrollo social deberá dárseles prioridad a aquellos sectores con mayores índices de analfabetismo.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 8).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.2.5. Objeto de los programas de educación de adultos. Los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, en cuenta las condiciones socioculturales de la población de que trata la presente Sección, para hacer posible la satisfacción sus necesidades fundamentales que le permita una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes.</p> <p>Parágrafo. Los programas de educación básica y media de adultos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y demás normas concordantes, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades o talentos excepcionales.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 9)</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.2.6. Organización de la oferta. La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.</p> <p>También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 6 de la presente Sección.</p> <p>Igualmente podrán adelantarse programas de educación formal de adultos, a través de la participación de los medios de comunicación e información, en los procesos de educación permanente dirigidos a suplir la formación no adquirida durante la edad de escolarización obligatoria, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo. El ciclo lectivo regular de que trata este artículo es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1. del presente Decreto.</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.2.7. Ciclo electivo especial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado a que se refiere el artículo anterior, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 11).</p>

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>SUBSECCIÓN 3 Programas de alfabetización</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.3.1. Orientaciones curriculares. Las instituciones educativas que desarrollen procesos de alfabetización deberán atender las orientaciones curriculares generales que para el efecto expidan las entidades territoriales certificadas en educación, atendiendo las necesidades educativas de la población y lo dispuesto en esta Sección.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 13).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.3.2. Estructuración de los programas de alfabetización. La duración de los programas de alfabetización tendrá la flexibilidad necesaria, según características regionales y de los grupos humanos por atender y podrá estar articulada con proyectos de desarrollo social o productivo.</p> <p>Dichos programas se organizarán de tal manera que, al finalizar los mismos, se alcancen los logros formulados y adoptados para el correspondiente proceso formativo, teniendo para el efecto como referente, los indicadores de logro establecidos, de manera general por el Ministerio de Educación Nacional, para los tres primeros grados del ciclo de educación básica primaria.</p> <p>SUBSECCIÓN 4 Educación básica formal de adultos</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.4.1. Orientaciones curriculares del Ministerio Educación Nacional. Las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, atenderán los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 15).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.4.2. Destinatarios de la educación básica formal de adultos. Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

NORMATIVIDAD	
DOCUMENTO	ESTABLECE
	<p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 16).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.4.5. Modalidades de atención educativa. La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.</p> <p>Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 19).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.4.6. Requisitos para los ciclos lectivos especiales. Los procesos curriculares que se incorporen a los ciclos lectivos especiales integrados de educación básica formal de adultos, deberán atender los objetivos definidos en el artículo 20 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>En el plan de estudios del respectivo programa que se ofrezca, deberá incluirse el procedimiento de evaluación y promoción por logros, formulados y adoptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de aprendizaje y las características de la población adulta.</p> <p>Las áreas fundamentales y obligatorias en el artículo de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley, podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.</p> <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 20).</p> <p>Artículo 2.3.3.5.3.4.7. Organización de los ciclos lectivos especiales. Los ciclos lectivos especiales integrados se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero. 2. El segundo ciclo, con grados cuarto y quinto. 3. El tercer ciclo, con grados sexto y séptimo. 4. El cuarto ciclo, con grados octavo y noveno. <p>(Decreto 3011 de 1997, artículo 21).</p>

5. Palenqueras y palenqueros: los estudiantes del Modelo Etnoeducativo

Este Modelo está dirigido a jóvenes y adultos de las comunidades negras del Pacífico colombiano, que no han podido culminar con éxito sus estudios de nivel básica primaria, básica secundaria o educación media.

La población a la que va dirigida el Modelo se ha categorizado como comunidad negra, teniendo en cuenta la manera como se asumen los hombres y mujeres del Pacífico colombiano, de acuerdo con sus características identitarias, culturales y de territorialidad propias. Además, la comunidad negra del Pacífico colombiano es uno de los tres grupos que pertenece a la categoría denominada comunidad afrocolombiana que hace referencia al reconocimiento del origen africano y a la dinámica de inserción en el territorio colombiano. Los otros dos grupos, que también están bien diferenciados territorialmente son: los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el pueblo de Palenque de San Basilio, el cual fue el primer pueblo libre de América, en 1603.

Adicional a esto, se tuvo lo que establece la sentencia T-955 de 2003, acerca de los elementos objetivos y subjetivos a tener en cuenta para la definición de pueblos indígenas y que para el caso, son retomados con el objeto de definir a quienes hacen parte de las comunidades negras:

Elementos objetivos de la definición:

- Descendencia histórica de pueblos esclavizados traídos de África.
- Sector de población no dominante en la configuración del Estado-nación.
- Elementos culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Elementos subjetivos de la definición:

- Auto-identificación entendida como identidad.
- Identificación como distintos de otros sectores de la sociedad.
- Voluntad de preservar su cultura.

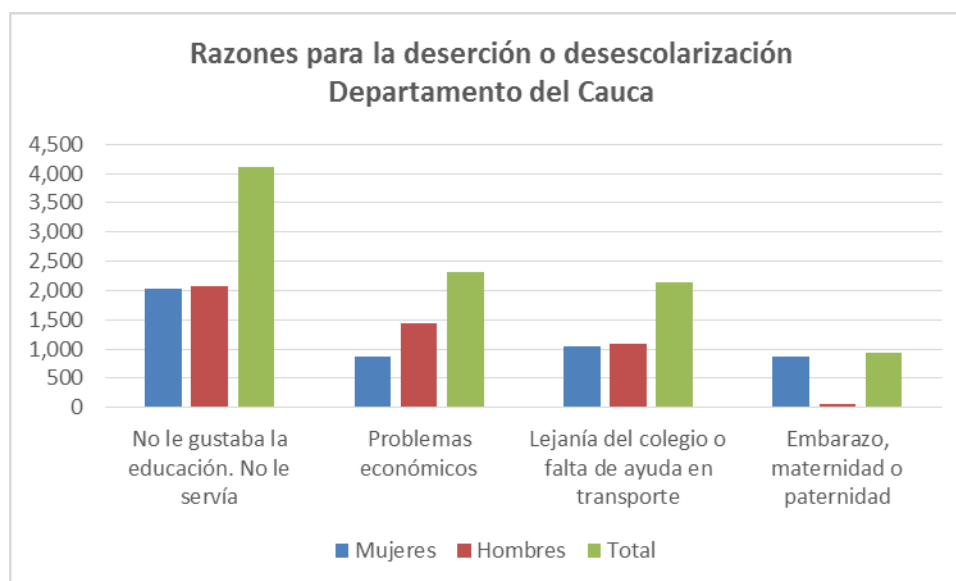
En relación con este reconocimiento como grupo étnico, la Ley 70 de 1993 en el artículo 2, numeral 5, precisa: “comunidad negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”.

Dentro de la población atendida por el Modelo Etnoeducativo se encuentran jóvenes y adultos que han sido víctimas del desplazamiento forzado, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a zonas dispersas del Pacífico colombiano, con altos índices de pobreza, algunos desvinculados del conflicto armado.

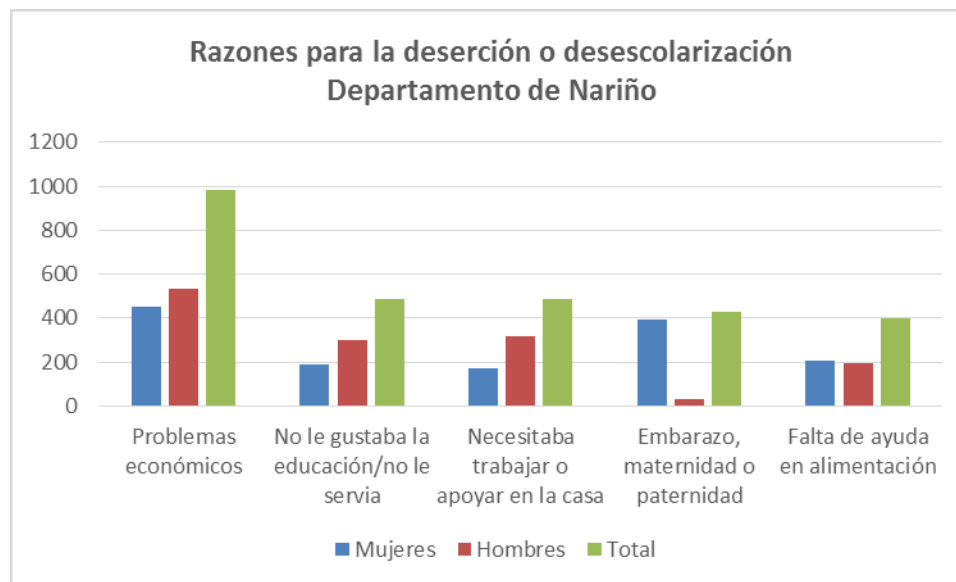
El Censo de población analfabeta y desescolarizada, realizado por el NRC en 2014 en municipios focalizados de los departamentos de Cauca y Nariño, encuentra que un número importante de jóvenes y adultos se encuentran desescolarizados por diferentes causas y llevan fuera del sistema varios años. En el caso de los menores de edad que han cursado algunos grados de la educación básica, se encuentran en un nivel muy alto de extraedad por lo que el sistema regular no los acepta.

Algunas de las razones que las personas consultadas manifiestan para no estudiar o que explica su deserción se presentan en las siguientes tablas:

Personas desescolarizadas			
Departamento del Cauca			
Razones por las que no está estudiando			
Razones por las que no está estudiando	Mujeres	Hombres	Total
No le gustaba la educación / No le servía	2,029	2,078	4,107
Problemas económicos	864	1,444	2,308
Lejanía del colegio o falta de ayuda en transporte	1,056	1,090	2,146
Embarazo, maternidad o paternidad	868	71	939



PERSONAS DESESCOLARIZADAS Departamento de Nariño			
Razones por las que no está estudiando			
Razones por las que no está estudiando	Mujeres	Hombres	Total
Problemas económicos	451	535	986
No le gustaba la educación/no le servía	189	299	488
Necesitaba trabajar o apoyar en la casa	171	315	486
Embarazo, maternidad o paternidad	395	33	428
Falta de ayuda en alimentación	207	194	401



De las respuestas de las personas encuestadas llama la atención el alto número de respuestas asociadas con el escaso valor social y económico que le dan a la educación. Una segunda razón está asociada a los problemas económicos que inciden en la dificultad para asumir el costo de transporte o vivienda cerca a los centros educativos.

Gran parte de las causas de la extraedad avanzada en esta población está relacionada con la vinculación temprana al mundo del trabajo o a otras actividades no lícitas.

El fracaso escolar es un elemento en común de esta población, el cual genera en ellos y ellas sentimientos de frustración, desmotivación por el estudio, afección de la confianza en sí mismo y falta de claridad con el proyecto de vida.

Junto con la información proveniente del Censo de desescolarización, RECOMPAS realizó una caracterización social, cultural y económica, a partir de su conocimiento de la situación de las comunidades negras de sus Consejos Comunitarios del municipio de Tumaco y cuyas condiciones comparten las comunidades negras de los municipios costeros de los departamentos de Cauca y Nariño:

¿Quiénes son?

Son jóvenes, adultos, padres y madres cabeza de familia que viven en zona rural de difícil acceso por ubicación geográfica. Son gentes alegres, acogedoras, amables, cariñosas, comprometidas con el desarrollo de sus comunidades, son líderes y lideresas en situación de alta vulnerabilidad debido a:

- La violencia debido al conflicto armado presente en la zona por más de una década y a la presencia de grupos armados dedicado a actividades ilegales.
- La limitada oferta educativa en el nivel secundario y media vocacional no llega a los 10 años de vigencia.
- Analfabetismo funcional debido a que la oferta de la básica primaria solo llegó hasta hace 15 años.
- El desplazamiento forzado es latente no solo por el conflicto armado sino por garantizar la continuidad y progresividad en el sistema educativo de los menores de edad en la zona urbana, desencadenándose en desintegración familiar.

¿De qué viven?

Esta población vive de la agricultura, caza y pesca principalmente. Muchos poseen finca propia en la que cultivan los productos de pan coger con los cuales mantienen a sus familias; otros, son jornaleros en las grandes plantaciones de Palma de Aceite y en cultivos de coca.

¿Cómo son sus comunidades o pueblos?

Son territorios colectivos gobernados bajo el régimen de la legislación especial para comunidades negras, ubicadas en zona rural dispersa y de difícil acceso. La mayor población se desplaza vía marítima y fluvial resguardada por una extensa vegetación

amenazada por fumigación aérea con glifosato que afecta también a los cultivos de pan coger y las fuentes de agua para el consumo humano. Es notoria la presencia de grupos armados al margen de la ley estableciendo fronteras invisibles.

La prestación del servicio educativo por parte del Estado es muy débil. Sólo hasta la década del 2000 se aumentó la oferta de educación básica primaria sin que a la fecha, se alcance cobertura total de la población. Actualmente, hay 13 Instituciones Educativas que ofrecen el nivel básico y medio para 192 veredas. Esto significa que la mayoría de las veredas no poseen la Básica secundaria ni la media vocacional, por lo que los jóvenes al terminar la Básica Secundaria no pueden continuar con sus estudios, convirtiéndose en personas vulnerables para los grupos armados ilegales.

Su condición como cabeza de familia

Los problemas de orden público y la falta de oferta educativa que satisfaga las necesidades de las comunidades, son causales preponderantes para la desintegración familiar. En el primer caso, debido la muerte, desplazamiento, despojo o vinculación con los grupos al margen de la ley y en segundo lugar, la búsqueda de continuidad en el sistema educativo, hace que las mujeres tomen las riendas del hogar, convirtiéndose así en madres cabezas de familia, bien sea en el campo o en la ciudad.

Generalmente las mujeres son responsables del cuidado y educación de los niños y niñas. Para que los niños continúen con sus procesos educativos, las madres se sacrifican desplazándose al casco urbano de Tumaco con los hijos, ya que en las comunidades generalmente no encuentran las posibilidades de continuar sus estudios. Así las cosas, la familia sufre un proceso de desplazamiento y desintegración familiar, toda vez que el esposo se queda en la comunidad atendiendo las faenas de trabajo para poder mantener al resto de la familia desplazada.

La situación económica en los municipios de la Costa Pacífica

Tumaco presenta un gran potencial turístico, agroindustrial y pesquero; la economía de los grupos étnicos se basa en la agricultura, recolección, caza y pesca. En algunas zonas se ha desarrollado la explotación maderera y la minería a menor escala.

Aunque es común que jóvenes y mujeres migren a distintos lugares del país y al Ecuador a trabajar como jornaleros o en el servicio doméstico, para quienes permanecen en el territorio, desarrollan actividades económicas con base en técnicas y prácticas culturales ancestrales: se dedican a la siembra de diferentes cultivos tradicionales y de uso ilícito, cría de algunas especies animales y recolección y cacería de especies de flora y fauna, conformando sistemas de producción-recolección que aunque comparten características generales, presentan diferencias entre las distintas comunidades, de acuerdo con factores

como altura sobre el nivel del mar, disponibilidad de tierras aptas para cultivos, cercanía a carreteras o centros de mercado y/o presión colonizadora.

La pertinencia del Modelo Etnoeducativo

Es por lo anterior, que se espera brindar la posibilidad de que los jóvenes y adultos de la comunidad negra del Pacífico colombiano se formen y eduquen a través del Modelo Etnoeducativo, sin que se le discrimine o se limite su participación, valorando y respetando sus diferencias derivadas de género, etnia, religión, cultura, posibilidades de aprendizaje, entre otras; como una oportunidad para optimizar su desarrollo personal y la construcción de la comunidad.

En este sentido, el Modelo Etnoeducativo, hereda del Etnobachillerato la valoración de los principios de Inclusión y Participación con enfoque diferencial que dan lugar a la pertinencia de la propuesta educativa. La presencia del *yo*, el *nosotros* y los *otros* le confiere un sentido político a los aprendizajes recuperando las prácticas y formas de organización colectiva (Revista La Güimba, 2010, pp. 7-9) que se materializa en la figura del **Palenque** como organización política y comunitaria y se traduce en la concepción y la organización del Modelo, de la conformación de los grupos de estudiantes, así como en el rol y participación de los estudiantes.

Teniendo en cuenta los elementos previos sobre las características y necesidades de la población negra de los municipios del Pacífico sur, el Modelo considera los siguientes criterios para la participación de los estudiantes en su condición de palenqueras y palenqueros:

- Se espera vincular como estudiantes a jóvenes y adultos mayores de 13 años para básica primaria y a partir de los 15 años para básica secundaria y media según lo establecido por el Decreto Reglamentario Único del Sector Educativo (del que hace parte el Decreto 3011 de 1997)
- Es deseable que la cantidad de personas por grupo sea máximo 15 en primaria y 20 en secundaria o media, de modo que se logre el desarrollo de las actividades planteadas, con un acompañamiento más personalizado por parte de los tutores - docentes.
- En lo posible se debe favorecer la cercanía geográfica de los estudiantes, para facilitar su participación en las acciones académicas proyectadas en el modelo.
- Es deseable hacer una valoración inicial de los aprendizajes de los estudiantes, de manera que se logren aportar elementos de formación más pertinentes de acuerdo con el nivel de desarrollo de sus competencias y con la ubicación en el grado que corresponda según este proceso.
- Los nodos en donde se agrupen los estudiantes de acuerdo con su cercanía geográfica, deben ser de fácil acceso tanto para estudiantes como para tutores –

docentes, pues es necesario que estos últimos desarrollen un proceso de acompañamiento durante los días que no hay clases presenciales, como un valor agregado al proceso autónomo que van construyendo los estudiantes durante el desarrollo de las actividades propuestas para cada uno de los ciclos.

Perfil de las y los egresados

Desde el Modelo Etnobachillerato, y ahora el Modelo Etnoeducativo, se comparte a la idea de los palenqueros y palenqueras que finalizan su proceso de formación como agentes transformadores de realidades, capaces de recrear los contextos y proponer nuevas alternativas inspiradas en paradigmas de investigación, reflexión y crítica a través del lenguaje corporal, el arte y la comunicación en clave de africanía con enfoque diaspórico.

Los egresados y egresadas deben asumirse como:

- Comunicadores sociales líderes de sus procesos de formación pedagógica de conciencia ciudadana, interesados en cautivar con el aprendizaje de la realidad socio cultural del medio en el que se desenvuelve, a los diferentes cultores y potenciales cultores de la heredad ancestral (formador de formadores).
- Investigadores sociales capaces de problematizarse, en torno a la realidad social, convirtiéndose en promotor de alternativas de solución frente a las necesidades locales a través de técnicas comunicacionales propias de su cultura (Música, Danza, Teatro, Artesanías, la Oralidad y la gastronomía).
- Generadores de proyectos conjuntamente con las comunidades, para buscar espacios de creación de alternativas comunicativas comunitarias, explorando formas equitativas y sociales del mejoramiento de calidad de vida desde la cosmovisión étnica afrocolombiana negra.

6. Objetivos del Modelo Etnoeducativo

- **Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades negras del Pacífico colombiano.**

Este objetivo se pretende abordar partiendo de lo que son los troncos familiares y la calidad de vida, vista desde la familia. Por lo tanto, lo que le aporte el Modelo a los estudiantes jóvenes o adultos debe ser para mejorar las relaciones de las comunidades. A través de diferentes acciones se pretende aportar al mejoramiento del plan de vida de los consejos comunitarios al cual pertenecen los estudiantes, de modo que cada una de las mujeres y de los hombres sean conscientes de qué tan útiles son para la comunidad, de qué manera aporta el sustento para su familia, de qué manera fortalece la productividad de la región.

- **Propiciar el diálogo de saberes a la luz de las prácticas ancestrales para fortalecer la identidad, la cultura y la territorialidad de las comunidades negras del Pacífico colombiano**

Este objetivo se pretende abordar, reconociendo que en las comunidades negras existe un recurso pedagógico vivo, que son las sabedoras y los sabedores. Por lo tanto, el Modelo abre la puerta para recibir y potenciar estos saberes que se han conservado y transmitido generación tras generación y, además, otros saberes necesarios para la construcción de los aprendizajes a lo largo del abordaje de los procesos que se pretenden construir durante los ciclos de la educación básica y media.

- **Fortalecer los procesos político-organizativos comunitarios del Pacífico colombiano.**

El abordaje de este objetivo se pretende lograr con el desarrollo de acciones que le permitan a los palenqueros y palenqueras apropiarse del sentido organizacional que caracteriza a las comunidades negras en Colombia. Se destaca que, desde la cosmovisión de las comunidades negras del Pacífico colombiano, el territorio y sus recursos son un patrimonio colectivo (Familiar y Comunitario); la propiedad del territorio y sus formas de uso y manejo se transmiten de generación en generación y es responsabilidad de los vivos protegerlos, defenderlos y manejarlos de tal manera que las próximas generaciones tengan un futuro con mejores condiciones. A partir del principio de continuidad que han ejercido en la relación cultural que se han existido de un río con otro en los ciclos productivos, las fiestas, la familia extensa a través de los ríos y de los departamentos (división político administrativa), las relaciones comerciales, el acompañamiento a los muertos, etc.”

- **Garantizar el acceso y la permanencia de las personas jóvenes y adultas de las comunidades negras del Pacífico colombiano, a una educación que fomente su identidad cultural, desarrolle sus potencialidades y les permita asumir el liderazgo en procesos político-organizativos y comunitarios.**

La implementación de este Modelo facilita la formación de la población a la que va dirigido, pues ofrece una estructura de semipresencialidad, la cual es propicia para la disponibilidad de tiempo que tienen.

- **Contribuir al desarrollo humano y social de hombres y mujeres de las comunidades negras Pacífico colombiano, a través de una educación propia, pertinente e incluyente que fortalezca la identidad, la cultura y la territorialidad en sus espacios vitales.**

Este objetivo al igual que los otros es de carácter transversal a la implementación del Modelo. Tiene que ver con el ser, está relacionado con el tipo de ser humano que se quiere formar a través del Modelo y también con los aspectos que se esperan construir. Se relaciona con los pilares que sostienen la fundamentación del Modelo.

- **Incidir en la modificación de estereotipos relacionados con la discriminación de las mujeres negras, reivindicando su derecho a la educación, a fin de fortalecer su liderazgo y el reconocimiento de sus aportes a la cultura, la identidad y la territorialidad.**

Este objetivo está relacionado con los roles de hombres y mujeres que se identifican en las comunidades negras, destacando aspectos relevantes de cómo ellas se asumen como mujer, como negra, en algunos casos como madre soltera, viviendo en zona rural, etc. Adicionalmente, se destaca la necesidad de incidir en la modificación de acciones discriminatorias contra las mujeres y contra la población afrodescendiente, de modo que redunde en acciones y actitudes formativas realmente incluyentes.

- **Promover en los palenqueros y palenqueras la continuidad hacia la educación técnica, tecnológica y superior**

Este objetivo está relacionado con la intención que tiene el Modelo de proponer encuentros de saberes que aporten herramientas de emprendimiento y productividad a los palenqueros y palenqueras durante el desarrollo de la educación media.

- **Promover herramientas de reflexión que aporten a la mitigación de los efectos del conflicto como respuesta para poblaciones afectadas por el conflicto.**

El Modelo es en sí mismo una apuesta afroreparativa que busca fortalecer y restablecer el derecho a la educación de las comunidades negras del Pacífico colombiano, a través de diferentes estrategias pedagógicas, operativas y de gestión.

7. Características del Modelo Etnoeducativo

Tanto las características como los pilares del Modelo (siguiente sección del documento) se presentan en clave de lo que las comunidades negras esperan alcanzar desde la perspectiva de la Educación propia y de aquellos elementos pedagógicos y metodológicos que hacen parte de los consensos del Proyecto Etnoeducativo Afronariñense:

- **Flexibilidad**

Esta es una de las características esenciales del Modelo, pues se refiere a la posibilidad de atender jóvenes y adultos de las comunidades negras del Pacífico colombiano, a través de estrategias pedagógicas, metodológicas, operativas y de gestión con miras a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y en las zonas, procurando la pertinencia curricular de acuerdo con las expectativas y necesidades de la vida rural.

- **Interculturalidad**

Se entiende como el diálogo respetuoso y aportante entre las diferentes etnias y culturas que integran el territorio del Pacífico colombiano, otras regiones de Colombia y otros lugares del mundo, que inicia con la valoración positiva de lo propio, de cara a la consolidación de relaciones interétnicas e interculturales.

- **Autonomía**

El Modelo propone las condiciones pedagógicas y metodológicas para la toma de las decisiones en forma consciente, decisiones comunitarias en el campo de la producción, de la justicia, de la política, de la religión, de la cultura, etc. Se le hace una apuesta a una autonomía como aquella que está relacionada con la posibilidad de autodeterminación de las comunidades Afro en el marco del proceso de descolonización mental, territorial, política y educativa en el que se viene trabajando.

- **Participación comunitaria**

Esta característica está muy relacionada con cómo aprende el ser humano de la comunidad negra, pues se reconoce que la mujer y el hombre negro construye sus aprendizajes, su identidad, su ser, su proyecto de vida, a través de la interacción con otros. Siempre es y debe ser construcción con la comunidad.

- **Progresividad**



Esta característica está relacionada con la apuesta de poner en diálogo las prácticas tradicionales de producción, la productividad, la capacidad empresarial, la organización y otros elementos que aporten al mejoramiento de las condiciones de existencia material, espiritual, cultural, ambiental, social y política de la comunidad.

- **Solidaridad**

Esta característica está relacionada con la esencia de la comunidad negra, a partir de la cosmovisión ancestral propia, proyectando la libertad y unidos por el cordón de la cultura, los propósitos comunes y la hermandad entre todos los habitantes bajo la conciencia de asumirse como miembro de este grupo étnico. Se refiere a cómo en la comunidad negra se busca corregir las desigualdades existentes entre los diferentes segmentos sociales, a partir de la interacción entre las comunidades, el estado y la sociedad en general, en la construcción de un nuevo Modelo de relaciones aportante a la consolidación de proyectos de vida alternativos que garanticen la participación y permitan el respeto a la diferencia y el derecho a disentir.

8. Pilares del Modelo Etnoeducativo

Cultura

En el marco de este Modelo se asume como todas aquellas manifestaciones que circulan en las prácticas cotidianas o en el discurso ancestral de la comunidad negra del Pacífico colombiano. En las múltiples expresiones de la tradición oral de esta comunidad se encuentran los lenguajes propios tal como los Bailes: bambuco viejo, patacoré, pango, currulao, marcha, bunde, la rumba, la juga y el bombiado; los Juegos: rondas, el cucunubá, juegos de gallos, juego de bola; todas las prácticas gastronómicas tales como: el charuco, guarapo, birimbí, los siete platos del viernes santo, el tapao y el pusandao; artesanías como: canastos, bateas, esteras, orfebrería, labranderos de canoas y potrillos, canaletes, banquetas; Arquitectura: puentes, colores fuertes, saltaderos, casas tradicionales *en madera*.

Todos estos aspectos han sido determinantes en la construcción del Modelo y en la proyección de las actividades que constituyen la apuesta didáctica de las actividades propuestas en cada uno de los momentos de aprendizaje que estructuran las guías de los módulos por ciclo.

Identidad

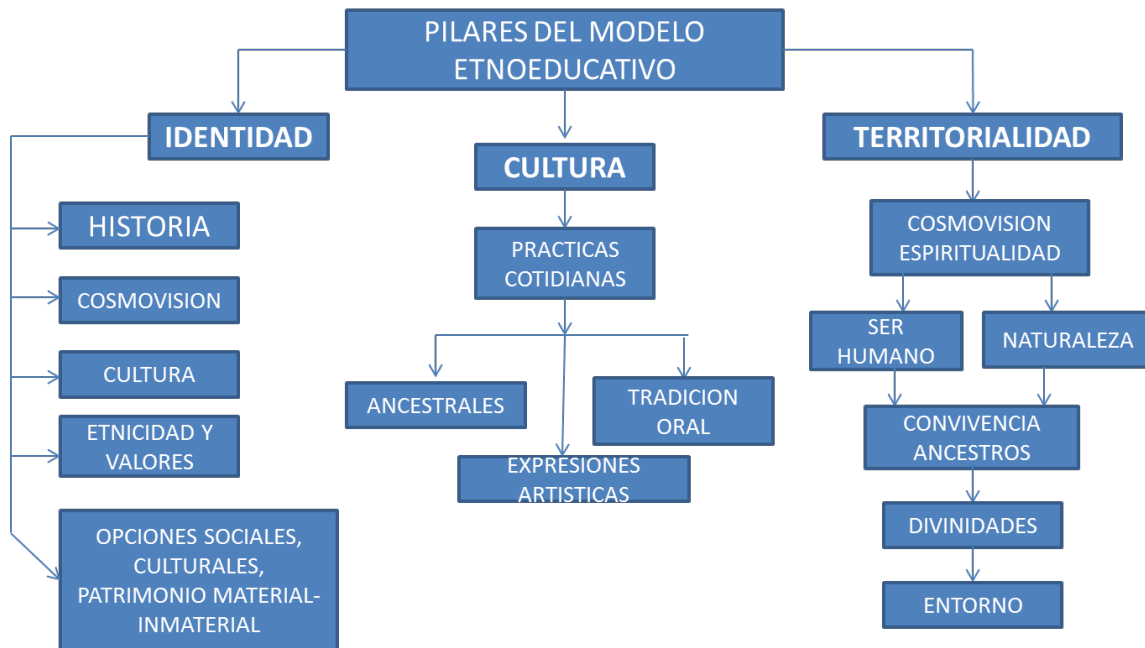
Se constituye en el componente que tiene en cuenta la historia, la cosmovisión, la cultura, y la etnicidad con todos sus valores y limitaciones, para proponer estrategias de fortalecimiento de la identidad, que le permitan a la Población de los Consejos Comunitarios elegir sus opciones tanto sociales como culturales, sin que eso signifique pérdida de la identidad o le exija asimilación. A partir de las reflexiones que ha hecho la comunidad durante la construcción del Modelo, se apela a valores que determinan la identidad como comunidad negra, teniendo en cuenta aspectos como la condición humana o humanidad, la Africanidad, lo que implica ser africano, la mujer negra, la historia afrocolombiana, el cimarronaje, el patrimonio cultural material e inmaterial, la biodiversidad del entorno – patrimonio territorial, los derechos históricos-étnicos-ciudadanos, la organización político administrativa y el proyecto de vida en el marco del proyecto político étnico.

Territorialidad

El Modelo asume este pilar como aquel que hace referencia a la cosmovisión, a la espiritualidad y a la magia de la relación hombre-naturaleza. Esta visión antropológica incluye también la convivencia de los ancestros, los muertos con los vivos y de éstos con las divinidades en una amalgama con los árboles, los animales, el aire, el agua y en fin toda una comunidad de vida al estilo de la filosofía del Muntú, legado espiritual de los

Bantúes. Adicionalmente, se destacan aspectos relacionados con la tierra donde se cultiva, donde se vive, a la parcela, la finca, a la familia, al pan, etc.

Los elementos que componen cada uno de los tres pilares del Modelo se presentan en el siguiente esquema:



9. Enfoque Diferencial en el Modelo Etnoeducativo

El Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano asume el enfoque diferencial como una apuesta política, pedagógica y metodológica que atraviesa su estructura curricular y que busca redundar en la transformación, no sólo cognitiva de las palenqueras y palenqueros beneficiarios, sino también a nivel social, cultural y político.

En relación con esto, es necesario contribuir a la disminución de la desigualdad y la discriminación, y a impulsar la equidad, la igualdad y la valoración de la diversidad en la comunidad. Dichos aspectos están relacionados con: la participación comunitaria, como una oportunidad de identificar con claridad su rol como parte del entorno y su incidencia en él, independiente de sus condiciones; la generación de estrategias de mejoramiento de condiciones que motiven la solución de dificultades, teniendo en cuenta las características de las palenqueras y palenqueros con miras de igualdad de oportunidades; el reconocimiento de la diversidad de intereses, capacidades, necesidades, condiciones e incluso ritmos de aprendizaje de las palenqueras y palenqueros. Por lo tanto, el enfoque diferencial que integra el Modelo está basado en los **derechos humanos**, en la **perspectiva de género**, en la **perspectiva étnico-racial** y en el **desarrollo de competencias**. Estos enfoques se explican a continuación:

9.1. Enfoque diferencial basado en los derechos humanos

Los derechos humanos son “...los que poseen todas las personas en virtud de su común humanidad; son derechos relativos a vivir con libertad y con dignidad. Estos derechos otorgan a todas exigencias morales frente a la conducta de los individuos y frente al diseño de las prácticas sociales vigentes. Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles. Expresan nuestros más profundos compromisos por garantizar a todas las personas la seguridad en el disfrute de los bienes y libertades necesarias para vivir dignamente”.

El enfoque diferencial basado en los derechos humanos es un marco para el proceso de desarrollo humano que está cimentado en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, las diferenciaciones fundadas en la identidad étnica o el origen racial.

En su condición de grupo étnico, las comunidades negras son reconocidas como agrupación de individuos titulares de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por lo tanto, este enfoque diferencial basado en los derechos colectivos de las comunidades negras en Colombia busca expresar que estos derechos *“son una función de su estatus en tanto grupo étnico, portador de una identidad propia que es digna de ser protegida y realzada, y no del color de la piel de sus integrantes”*²

² De acuerdo con lo expresado en la Sentencia C-169 de 2001, “Las comunidades negras como grupos étnicos”.

En el Modelo se contemplan diferentes mecanismos para el desarrollo de la identidad cultural de las comunidades negras del Pacífico colombiano, por ejemplo:

- En esencia, el Modelo fue construido para reivindicar el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.
- Se promueven actividades de reflexión en relación con la obligación del Estado de sancionar y evitar todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras.
- Se proponen actividades que permiten a los miembros de las comunidades negras adoptar en su entorno medidas que les permitan conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que se refiere al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y a la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes.
- Se promueve la formación continua de las comunidades negras a través de diferentes herramientas pedagógicas, operativas y de gestión, independientemente del entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras.

9.2. Enfoque diferencial basado en la perspectiva de género

En el Modelo se asume la perspectiva de género como aquella que alude al conjunto de ideas, prácticas, valores y sentimientos construidos socialmente acerca de lo que es propio de los hombres y propio de las mujeres. Se ha articulado a la construcción curricular como una oportunidad para incidir en la modificación de estereotipos relacionados con la discriminación de las mujeres negras, reivindicando su derecho a la educación, a fin de fortalecer su liderazgo y el reconocimiento de sus aportes a la cultura, la identidad y la territorialidad.

Se habla de modificación de estereotipos a través de diferentes actividades de reflexión, pues se reconoce que en las comunidades negras del Pacífico colombiano hay una fuerte construcción que ha reafirmado un sistema sexo/género, donde no sólo se establece una consideración dicotómica de las personas, basadas fundamentalmente en su anatomía para clasificarlas en dos géneros: masculino y femenino; sino también, se ha producido permanentemente un marco de dominio androcéntrico en el que predomina lo masculino como algo que algunas veces va en detrimento de los valores femeninos y de los valores de aquellos que se salen de este esquema hombre/mujer, masculino/femenino.

Invitar la perspectiva de género a la construcción de este Modelo ha permitido analizar y comprender de una manera distinta la realidad social, con elementos de observación de los efectos diferenciales que los distintos fenómenos presentes en la comunidad negra y que permiten la reflexión y la formación integral del palenquero y la palenquera. Por lo anterior, este Modelo facilita:

- El análisis, la identificación y la modificación procesual de estereotipos que sobre lo masculino y lo femenino se evidencian en las acciones y prácticas propias.
- El reconocimiento y la exaltación de la experiencia femenina y sus aportes en beneficio de la comunidad negra del Pacífico, pues es algo que se observa como algo subestimado. Por otro lado, la transformación de la sobreestimación de la experiencia y los valores asociados a lo masculino como medida de lo humano.
- El desarrollo de acciones que orientan a los palenqueros y palenqueras hacia la construcción de su identidad basada en el reconocimiento de atributos, capacidades, intereses y expectativas personales que potencien la formación de autonomía tanto personal como social y el desarrollo de las potencialidades o talentos y lo relacionado con todo lo que implique el desarrollo pleno de la personalidad.
- El uso de estudios de caso de mujeres y de hombres de la comunidad negra, que al igual que los hombres son ejemplos por seguir en los diferentes campos de la vida social. Entre los ciclos 1 al 4 se promueve la reflexión y la identificación de aquellas historias que se han construido en la interacción social de la comunidad; pero en los ciclos 5 y 6 se utilizan como herramienta pedagógica para el análisis y el fortalecimiento de actitudes de emprendimiento y observación de las posibilidades de productividad que tienen los palenqueros y palenqueras de la comunidad negra del Pacífico colombiano.
- El desarrollo de acciones que eliminen del contexto comunitario, familiar, escolar y personal, todas las prácticas discriminatorias y las interrelaciones violentas ante cualquier condición o diversidad, bien sea sexual, social, étnica o incluso ideológica.
- La interacción permanente de los palenqueros y palenqueras con su comunidad, de modo que a través de diferentes acciones se reconozcan las vivencias y experiencias previas, diferenciales entre mujeres y hombres y las prácticas de construcción de saberes, potenciando el diálogo de saberes ancestrales, locales y generales (universales), teniendo en cuenta la forma de aprender propia de la comunidad negra.

9.3. Enfoque diferencial basado en la perspectiva étnico-racial

El enfoque diferencial basado en la perspectiva étnico-racial es invitado a ser parte estructural del Modelo, como un elemento transversal que jalona el fortalecimiento de principios que caracterizan la comunidad negra, como grupo étnico que hace parte de la comunidad afrocolombiana. Dichos principios están relacionados con la afirmación de la identidad cultural, la defensa del territorio ancestral, la participación comunitaria, la toma de decisiones que lleven a acciones colectivas en función de reivindicaciones políticas, sociales, económicas y culturales, a partir de una identidad afrocolombiana común.

Con base en esto, a través de diferentes actividades propuestas al interior de los Núcleos de Formación, se busca que los palenqueros y palenqueras reflexionen y aporten a la consolidación de procesos organizativos y de participación sociopolítica de su comunidad; reconozcan sus derechos étnicos, culturales, territoriales, sociales, económicos y políticos, especialmente en el marco del conflicto armado; apropien herramientas de gestión que les permita emprender acciones de defensa del territorio y el manejo de los recursos; incidan en la toma de decisiones de sus consejos comunitarios, como una manera de participar en la formulación de política pública a nivel local, tendiente al reconocimiento de sus derechos; y propongan acciones que permitan sensibilizar la comunidad en relación con la lucha permanente que hay que desarrollar en contra de las prácticas e imaginarios racistas y discriminatorios en la comunidad, la región o el país.

9.4. Enfoque diferencial basado en el desarrollo de competencias

Si bien es cierto, la competencia (entre otras definiciones oficiales) es entendida desde el Ministerio de Educación Nacional como “el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, comprensiones, disposiciones cognitivas, socio afectivas y psicomotoras, apropiadamente relacionadas entre sí, para facilitar el desempeño flexible, eficaz y con sentido de una actividad en contextos relativamente nuevos y retadores” (MEN, 2006:49); en este Modelo se asume, desde el punto de vista formativo para los palenqueros y las palenqueras, el enfoque o desarrollo de competencias como aquello que se refiere a la disposición que tiene o desarrolla la persona para enfrentar problemas en situaciones distintas de aquellas en las que se obtuvo el aprendizaje.

Para el caso de las comunidades negras, existe una reflexión que lleva a tomar en cuenta de manera permanente que la construcción de los aprendizajes se logra a partir y a través de la interacción con la comunidad; por lo tanto, se propende por un diálogo de saberes que vienen del reconocimiento de lo ancestral lo local y lo universal o general. Esto implica que la comprensión del sentido de cada actividad a lo largo del desarrollo de los momentos de aprendizaje en el material de los estudiantes busca considerar cuáles son sus implicaciones éticas, sociales, económicas y políticas.

Adicional a esto, la adopción del enfoque de competencias en el Modelo permite dinamizar la construcción de los aprendizajes sobre la lógica de que la sola información no es suficiente; que todo esto debe hacerse en el marco de la ejecución de los encuentros de saberes que caracteriza la estructura social de las comunidades negras, de modo que cuando el palenquero o la palenquera se enfrente a una problemática o busque dar respuesta a una situación sujeta a análisis, logre hacer uso de las herramientas necesarias para su solución.

10. Voces que nos acompañan en el camino

A continuación, presentamos algunas de las voces de estudiantes egresados del Etnobachillerato y cuyo testimonio se convierte en el motor y la razón de ser del Modelo Etnoeducativo.

Nombre: Georgina Vidal

Edad: 40 años

Profesión: Ama de casa, Tendera

Escolaridad: Ultimo ciclo del Etnobachillerato (2013)

Hijos: Uno



Georgina es ama de casa, esposa de Humberto, tendera de varios productos en su casa y estudiante destacada del Etnobachillerato. Ella cuenta que no terminó sus estudios porque sus padres no estaban bien económicamente y decían que si no contaban con el recurso para brindarle la posibilidad de estudio a todos sus hijos, no se la brindarían a ninguno. Además en aquel tiempo tenían que desplazarse a otras zonas para realizar sus estudios y sus padres decían que si no tenían un lugar de confianza donde pudieran alojarse sus hijos no los enviarían, porque no iban a permitir que recibieran humillaciones en casas ajenas.

Georgina nos cuenta que el programa es maravilloso, lo ha entendido, lo ha aprovechado; pues antes no conocía muchas cosas. Ahora, tanto su vida académica como su vida familiar ha mejorado; pues lleva 20 años de matrimonio y a veces la monotonía cansaba; pero ahora que estudia con su esposo tienen muchos más temas de qué hablar haciendo todo más interesante.

Lo que significó el Etnobachillerato en su vida:

Antes mi nivel de escritura era deficiente, no colocaba en práctica el uso de los signos de puntuación. Ahora los utilizo con más propiedad. La escritura ha sido importante en mi vida, gracias ella ahora aprendí también a leer mejor.

Este Modelo rompió con la monotonía de mi vida.

Soy más tolerante. Aprendí a escuchar a los demás y aumento mi autoestima.

Me siento orgullosa del color de mi piel, y ahora siento que puedo caminar en las calles colombianas sin sentir vergüenza de mi etnia y mi identidad afrocolombiana. Lo más importante para mí es el reconocimiento histórico de las comunidades afrocolombianas.

Ahora tengo más oportunidades laborales. Antes jugaba juegos de azar, ahora mi diversión es la lectura.

Nombre: Amalia Rodríguez
Edad: 43 años
Profesión: Ama de casa y ventas
Escolaridad: Ultimo ciclo del Etnobachillerato.
Sobrinos a cargo: 4 Sobrinos



Amalia como cariñosamente la llaman, cuenta que en aquel tiempo, sus padres la mandaron a estudiar al colegio Santa Teresita en Tumaco. En este colegio cursó los grados sextos a décimo. Fue una estudiante destacada, que se vio implicada en las bromas pesadas que realizaban sus compañeras de colegio, que se aprovechaban de su humildad y de pertenecer a una zona rural, para culparla de todo. En una de estas tantas bromas, las acusaciones de sus compañeras le causaron la expulsión inmediata de la Institución.

Su mamá al conocer la noticia, no creyó la versión de Amalia y decidió como castigo nunca más pagar por sus estudios. “Fue algo muy triste” dice Amalia; porque ella realmente lo intentó, ya que era muy buena estudiante. Su tío al ver las capacidades que tenía para estudiar, la inscribió en el Liceo Nacional Max Seidel, pero lastimosamente, su mamá no le autorizó para que se diera este hecho. Fue así como Amalia, muy aburrada de lo que había sucedido decide marcharse a Cali para ponerse a trabajar; luego regresa después de 4 años a la vereda Chajal, su familia la recibió, ahora vive con 4 sobrinos que tiene a cargo, trabaja en el restaurante de su mamá, vende minutos y tiene una pequeña venta de dulces y frutas en esta hermosa zona del Pacífico Nariñense.

Lo que significó el Etnobachillerato en su vida:

Cuando llegaron los resultados de la selección para el Etnobachillerato, fui la mujer más feliz del mundo, iba a realizar uno de mis sueños: terminar el bachillerato a mis 43 años.

Del Palenque 9 soy la más aplicada, pese a que tengo la mayor edad, todos querían hacer trabajos conmigo, me motivaba mucho el respeto que me tenían, a esta edad la viejita es solicitada... cuenta con risas...

Antes mi meta era ser profesora, a veces cuando recuerdo, me pongo triste; aunque esta oportunidad del Etnobachillerato ha hecho que cumpla parte de esta meta; pues he sido una muy buena orientadora para mis compañeros y los niños que me buscan para que le explique temas.

